

AUTO INTERLOCUTORIO No 1.261

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán (Cauca), julio nueve (9)
de dos mil veinte (2.020) . -

REF : VERBAL SUMARIO PAGO DE LO NO DEBIDO
DTE : GEREMIAS OCORO
APDO: JOSE TOMAR VALENCIA OCORO
DDO : COMFACAUCA y BANCO CAJA SOCIAL
APDO: JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO
LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ
RADICACION: 2018-00346-00

Ha pasado a Despacho, con el fin de dar trámite a las excepciones Previas y de Fondo apegadas el 23 de noviembre de 2.018 que obra a Fls 3 y 8 del presente cuaderno por el Abogado JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO como Apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" y Excepciones de Mérito allegadas dentro de su oportunidad procesal el 23 de octubre de 2.019 por el Abogado LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ en calidad de Mandatario de la parte demandada BANCO CAJA SOCIAL, de acuerdo a memorial poder conferido por el Representante Legal de la entidad demandante, para lo cual y de conformidad con el Art. 443 del C. G. P. el Juzgado,

DISPONE

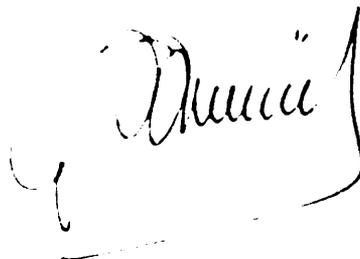
1º) RECHAZAR las Excepciones Previas que aparecen a Fls 8 del presente cuaderno presentadas por el Apoderado de la entidad demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" Abogado JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO, teniendo en cuenta que estas debieron de ser alegadas mediante Recurso de Reposición, tal como lo ordena el Art. 391, Inciso 6 del Código General del Proceso.

2º) De conformidad con el Art. 443 de la obra antes citada, CORRASE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días de las Excepciones de Mérito apegadas por el Abogado JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO Fls 3 y Ss, Apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" y Excepciones de Mérito apegadas dentro de su oportunidad procesal el 23 de octubre de 2.019 por el Abogado LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ en calidad de Mandatario de la parte demandada BANCO CAJA SOCIAL, para que se pronuncien sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

3º) RECONOCER personería al Abogado LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ, con C.C.No 79.506.641 de Bogotá y T.P.No 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada BANCO CAJA SOCIAL en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

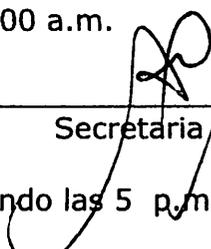


ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Julio 10 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No 049.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria/

Se desfija, siendo las 5 p.m.



Popayán, Noviembre de 2018.

Honorable
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
E S D

PROCESO: 201800346
DEMANDANTE: GEREMIAS OCORO.
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA
CLASE DE PROCESO: VERBAL

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Cordial Saludo:

JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.812.247, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.276.702 del C. S. de la J, actuando conforme poder otorgado por el Dr. JAMES VIDAL RIVERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 10.542.649 expedida en Popayán, en calidad de representante legal de la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, por medio del presente escrito, me permito radicar ante su despacho **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, conforme la siguientes exposición de hechos y fundamentos jurídicos.

FRENTE A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto. Es cierto en cuanto a que el día 11 de diciembre de 2017, se solicitó un crédito de libre inversión por parte del señor GEREMIAS OCORO, al igual que corresponde a la realidad de los hechos de que se aprobó a favor del hoy demandante un valor por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), cuyo pago se estableció a través de libranza diferida 72 meses por un valor de cuota de \$545.000 pesos. Sin embargo no es cierto que dicha solicitud de préstamo se haya realizado de forma fraudulenta, como quiera que la Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA, siguió todos los protocolos y exigió todos los documentos requeridos para el otorgamiento de créditos. Aunado a ello, las afirmaciones de la parte demandante a la fecha no pueden definirse como ciertas o invalidas, pues actualmente en la Fiscalía 004 seccional Local de la ciudad de Popayán, se adelanta investigación sobre el delito de FALSEDAD PERSONAL, bajo el radicado 190016000602201801212, entidad que serán la encargada de investigar el hecho para que posteriormente un Juez Penal decida sobre la existencia o inexistencia del delito.
2. No nos consta. Afirma la parte demandante que se presentó presuntamente documentación con falsificación, específicamente, la cédula de ciudadanía, con huella dactilar, foto, firma, datos como la estatura, grupo sanguíneo y la firma del Registrador Nacional inconsistentes, situación que es imposible verificar sin un dictamen realizado por un profesional experto en Dactiloscopia (para la comparación de las huellas digitales), Perito Grafólogo (para verificación de las firmas) o en suma, profesionales tendientes a verificar la autenticidad de los documentos. Por lo que

23 NOV 2018
11 FLS
B. An...
4:00 P



deben desestimarse las aseveraciones del demandante ya que no cuentan con un sustento probatorio.

Destacamos El hecho de que no existe un fallo ejecutoriado en el cual conste la existencia del delito referido por el señor OCORO.

3. Es cierto. Actualmente la Fiscalía 004 seccional Local de la ciudad de Popayán, se adelanta investigación sobre el delito de FALSEDAD PERSONAL, bajo el radicado 90016000602201801212.
4. Es parcialmente cierto. Es cierto en cuanto que se realizó una petición ante la Caja de Compensación del Cauca COMFACAUCA, sin embargo, debe aclararse que todas y cada una de las peticiones elevadas se han resuelto teniendo en cuenta lo solicitado. En fecha 01 de marzo de 2018 se profiere respuesta a derecho de petición, asunto, solicitud de suspensión de descuento y reintegro, igualmente en fecha 12 de febrero de 2018 se da respuesta a la solicitud de documentos con radicado R-614, documentos que se encuentran a folios 33 y 34 de la demanda.

A la fecha no existen más solicitudes elevadas por el señor GEREMIAS OCORO.

5. No nos consta. Hace referencia sobre el actuar ante una entidad diferente a la que represento, manifestando la existencia de documentación falsa, que en todo caso deberá el Banco Caja Social, manifestar lo pertinente al respecto. Sin embargo, al momento en que se solicita el crédito del hoy demandante ante la Caja de Compensación Familiar del Cauca, se anexa certificación de la cuenta de ahorros No. 24079799364, con fecha de apertura 06 de diciembre de 2017, a nombre del señor GEREMIAS OCORO, documentación que a mi representada le permitió inferir la legalidad de los documentos aportados y sobre todo el hecho de que el dinero sería depositado en una cuenta perteneciente al señor GEREMIAS OCORO.
6. No nos consta. hace referencia a una presunta comisión de verificación de la entidad financiera Banco Caja Social, situación ajena a la realizada por mi poderdante.

Igualmente debe mencionarse que a la fecha no existe un pronunciamiento emitido por la autoridad competente que permita deducir claramente la existencia de un la comisión de un delito dentro de la solicitud de crédito y posterior al señor GEREMIAS OCORO. Es cierto. a folios 41 a 42 se encuentran los documentos referidos.

7. No existe certeza acerca de la existencia del presunto delito, y el mismo se encuentra ya en una etapa ante otra instancia, en este caso la Fiscalía, no es posible que la parte accionante acuda indiscriminadamente a diferentes instancias, sin tenerse la certeza de la existencia de un hecho delictivo. Por otra parte, no se anexan con la demanda recibos de pago, facturas o documentos similares que contengan en su literalidad los gastos de viáticos, hospedaje, alimentación y honorarios por asesorías jurídicas mencionadas, por lo que dicha aseveración debe tomarse por no cierta por falta de material probatorio para sustentarla.



FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSIÓN. ME OPONGO: A la fecha de la presentación del presente escrito no existe un pronunciamiento emitido por parte de un Juez acerca de la existencia efectiva de una falsificación en las solicitudes presentadas por el señor GEREMIAS OCORO, situación que debe declararse por la jurisdicción penal.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN. ME OPONGO. A la fecha de la presentación del presente escrito no existe un pronunciamiento emitido por parte de un Juez acerca de la existencia efectiva de una falsificación en las solicitudes presentadas por el señor GEREMIAS OCORO, situación que debe declararse por la jurisdicción penal. Toda declaración encaminada en el reconocimiento de perjuicios o reintegro de valores en este momento es improcedente, pues todas las actuaciones de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, están amparadas bajo el principio de legalidad y buena fe de la entidad, sin tener motivos suficientes para proceder con dicho reintegro dinerario. En todo caso, solo un Juez de la República es el autorizado para ordenar lo solicitado, siempre que exista certeza sobre la comisión del delito.

A LA TERCERA PRETENSIÓN. ME OPONGO. A la fecha de la presentación del presente escrito no existe un pronunciamiento emitido por parte de un Juez acerca de la existencia efectiva de una falsificación en las solicitudes presentadas por el señor GEREMIAS OCORO, situación que debe declararse por la jurisdicción penal. Toda declaración encaminada en el reconocimiento de perjuicios o reintegro de valores en este momento es improcedente, pues todas las actuaciones de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, están amparadas bajo el principio de legalidad y buena fe de la entidad, sin tener motivos suficientes para proceder con dicho reintegro dinerario. En todo caso, solo un Juez de la República es el autorizado para ordenar lo solicitado, siempre que exista certeza sobre la comisión del delito.

A LA CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA PRETENSIÓN. ME OPONGO. A la fecha de la presentación del presente escrito no existe un pronunciamiento emitido por parte de un Juez acerca de la existencia efectiva de una falsificación en las solicitudes presentadas por el señor GEREMIAS OCORO, situación que debe declararse por la jurisdicción penal. Toda declaración encaminada en el reconocimiento de perjuicios o reintegro de valores en este momento es improcedente, pues todas las actuaciones de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, están amparadas bajo el principio de legalidad y buena fe de la entidad, sin tener motivos suficientes para proceder con dicho reintegro dinerario. En todo caso, solo un Juez de la República es el autorizado para ordenar lo solicitado, siempre que exista certeza sobre la comisión del delito.

El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 7 de mayo de 1968 dijo que:

«El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad;»



4

En ese orden de ideas, cualquier indemnización por daño emergente comprenderá únicamente el monto o valor necesario para reestablecer el estado anterior de las cosas, más no puede comprender cualquier aspiración adicional relativa a los perjuicios futuros derivados de la imposibilidad de gozar del bien afectado o de obtener utilidad o ganancia de él. Esa aspiración comprende otro concepto denominado lucro cesante.

El daño emergente, comprende entonces para su verificación, estar plenamente determinado, acreditado, como quiera que corresponde a un reintegro de todos los valores económicos en que haya incurrido en accionante a causa del daño.

En el presente proceso como daño emergente se estipulan gastos por asesoría jurídica, transporte y viáticos en general, sin que se acompañe prueba alguna que permita demostrar estos gastos, bien sean facturas, contratos o cualquier otro tipo de comprobante de egreso de las sumas que pretende se le restituyan.

Como quiera que el daño emergente en todo caso de ser demostrado, no es posible acceder al reconocimiento del mismo por insuficiencia probatoria.

A LA OCTAVA PRETENSIÓN. ME OPONGO. Me opongo a que se condene a mi representada tanto a costas como a agencias en derecho, como quiera que no existe responsabilidad de las mismas en los hechos narrados en la presente demanda,

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Su señoría, como se pretenderá demostrar ante su despacho, nunca existió por parte de mi poderdante un actuar de mala fe o similar que pretendiera provocar un daño al hoy demandante, todo lo contrario, se demuestra que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA**, en todo momento ha seguido los protocolos legales en aras de llegar al esclarecimiento de los hechos que denuncia el señor GEREMIAS OCORO, que en todo caso, es menester informarle al Juzgado, que están siendo objeto de investigación por la autoridad competente para que posteriormente un Juez Penal decida la existencia o no del Delito de FALSEDAD PERSONAL, por lo que la presente demanda es en todo caso improcedente, pues las pretensiones y fundamentos facticos dependen netamente de un hecho futuro e incierto, que en este caso es, la existencia de un actuar delictual.

La Fiscalía 004 seccional Local de la ciudad de Popayán, se adelanta investigación sobre el delito de FALSEDAD PERSONAL, bajo el radicado 190016000602201801212, actualmente adelanta investigación sobre el delito de FALSEDAD PERSONAL, del cual es presunta víctima el señor GEREMIAS OCORO, sin que exista una decisión de fondo, por lo que en este momento procesal no podemos certificar la existencia de un actuar irregular al momento de concederse el crédito de libranza en favor de la demandante.

En fecha 03 de agosto de 2018, se profiere el oficio No.20420-02-3333 suscrito por el Técnico Investigador ANA ROCÍO ORDOÑEZ ALVEAR, en el cual se solicita por parte de la fiscalía información acerca del proceso para otorgar créditos, pues manifiestan que de adelanta investigación en la Fiscalía 004 Local de Popayán, demostrándose así que el proceso se encuentra en etapa previa investigativa.

4



En este punto es importante, señor Juez, mencionar cuales son las etapas del proceso penal dentro del sistema acusatorio establecido en la ley 906 de 2004.

“En una primera parte, tenemos la indagación, espacio procesal en el cual la policía judicial se encarga de recolectar y asegurar los elementos materiales probatorios y evidencia física necesaria para determinar la existencia de un hecho que reviste las características de un delito e identificar o individualizar a los presuntos autores. Se desarrollarán actividades como audiencias preliminares ante el juez de control de garantías con el fin de obtener autorización o imprimirle legalidad a las actuaciones hechas por la fiscalía y la policía judicial.

Una vez exista un responsable de los hecho investigables, se practicara la audiencia de formulación de imputación, esta tiene como objetivo la formalización de la investigación, esto es, la puesta en conocimiento al indiciado (quien ahora pasará a llamarse imputado) de la existencia de unos cargos en su contra con el fin de que esté pueda activar de inmediato su derecho de defensa. En caso de flagrancia, en la audiencia se realizará la legalización de captura, imputación de cargos y medida de aseguramiento si esta fuera necesaria; todo esto se realizará ante el juez de control de garantías.

El juicio o la etapa de juzgamiento. se realiza ante el juez de conocimiento, quien en adelante escuchara a cada una de las partes y se pronunciará a través de una sentencia, se divide en diferentes etapas.

La audiencia de formulación de acusación, el Fiscal presentara el escrito de acusación, hará un recuento de los hechos y presentará formalmente la acusación, se realizará el descubrimiento de pruebas por parte de la fiscalía de forma obligatoria y se presentarán las recusaciones, impedimentos y nulidades si las hay.

Pasados 45 días se llevará a cabo la audiencia preparatoria, en esta se descubrirán la totalidad de las pruebas y se examina la conducencia, pertinencia y eficacia de cada una.

Transcurrida la anterior audiencia, en el término de 45 días se instala la audiencia de juicio oral donde se efectuará.

La práctica de pruebas, se realizarán los testimonios e interrogatorios, únicamente serán válidas las pruebas que se obtuvieron legalmente;

El fiscal expone su teoría del caso de forma obligatoria y para la defensa será opcional, se presentaran los argumentos de conclusión, así mismo la oposición a estos,

El juez se pronunciara, ya escuchadas las partes hará un sentido del fallo, la individualización de la pena y la lectura del fallo.

Por tal motivo, no puede entenderse la comunicación la respectiva denuncia elevada por el señor GEREMIAS OCORO ante la Fiscalía encargada de investigar el caso como una decisión con efectos jurídicos, pues como se ha mencionado, solo a través de un fallo se concreta la obligatoriedad de una decisión, y solo entonces la Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA puede proceder a suspender el cobro



del crédito, y solo declarada procesalmente la responsabilidad de la precitada entidad en la comisión del Delito, podría hablarse de una reparación de daños.

Se debe recordar que conforme el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, mas no emitir decisiones con fuerza ejecutoria, se reitera, una denuncia, no permite inferir la existencia de un hecho probado, solo la constancia de que el mismo podría revestir de delito.

Importante resulta hacer esta primera precisión acerca de cómo se efectúa un proceso penal desde el momento en que se conoce por la Fiscalía a través de una denuncia, querrela o de oficio, hasta el instante en que un Juez de la Republica decide acerca de la existencia o no del mismo a través de una sentencia, pues la demanda hoy objeto de estudio basa sus pretensiones en una denuncia, pretendiendo que este Juzgado declare la existencia de un delito, cuando el mismo no es competente para ello.

En la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el artículo 29, al momento de definir el objeto de la jurisdicción penal ordinaria establece que corresponde solo a la jurisdicción penal, la persecución y el juzgamiento de los delitos cometidos en el territorio nacional.

Ahora bien, para que formalmente nazca a la vida jurídica un "Delito", bajo el paradigma que se establece de los artículos 7º, 372 y 381 de la Ley 906 de 2004, los medios probatorios han de llevar al conocimiento del juez, más allá de toda duda razonable, del aspecto objetivo del delito y la responsabilidad de los autores o partícipes, por lo que claramente se deduce que necesariamente debe existir un proceso penal, con todas las garantías procesales y de derechos fundamentales, en el cual, ante Juez de conocimiento, para que allegándose todas las pruebas pertinentes, sea el que decida acerca de la existencia o no de un actuar delictivo, y la respectiva responsabilidad de los implicados en el mismo.

Como quiera que la parte demandante solicita se declare por este Juzgado que el señor GEREMIAS OCORO, no solicitó el crédito de libranza por un valor de \$25.000.000, debido que a su juicio existió un actuar delictivo, este despacho deberá declararse incompetente para continuar con el trámite del proceso, pues, como ya se avizoró en este escrito, solo los Jueces penales tienen la facultad de declarar la existencia de hechos delictivos, y en todo caso, de existir perjuicios, la victima podrá solicitar su reparación, bien sea a través de los mecanismos ordinarios acudiendo a los jueces civiles o por medio de un incidente de reparación integral, el cual está contemplado en el capítulo IV de la ley 906 de 2004.

Sin embargo, también debe hacerse mención a que mí representada en ningún momento ha actuado de mala fe ante al hoy demandante, todo lo contrario, sus actuaciones se han realizado dentro del marco legal, por lo cual nos permitiremos realizar un breve recuento de las mismas.

Tenemos que el día 11 de diciembre de 2017, se recibió solicitud de crédito a nombre del cliente GEREMIAS OCORO, por la línea de libre inversión, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el reglamento para la organización, administración y gestión de cartera Fondo Crédito Social.



1. Se realizó el proceso de análisis, y el 12 de diciembre del mismo año, se autorizó la solicitud de crédito por la suma de \$25.000.000 a un plazo de 72 cuotas, desembolsándose el crédito a la cuenta de ahorros No. 24079799364, con fecha de apertura 06 de diciembre de 2017, a nombre del señor GEREMIAS OCORO, documentación que a mi representada le permitió inferir la legalidad de los documentos aportados y sobre todo el hecho de que el dinero sería depositado en una cuenta perteneciente al señor GEREMIAS OCORO, pues el Banco Caja Social, certificada por esta misma entidad bancaria, por lo que no existían razones para desconfiar de la información suministrada.

Posteriormente en fecha 12 de febrero de 2018, se presenta denuncia por parte del señor GEREMIAS OCORO, donde se informa la posible comisión de un actuar delictivo al momento del solicitar el crédito pre mencionado, actualmente en etapa de investigación, sin que se haya iniciado un proceso penal formal.

Por otra parte, no está plenamente probada la responsabilidad de mi representada en el presunto hecho generador del daño, por lo que en principio cualquier solicitud indemnizatoria es improcedente.

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

No contamos con prueba al menos sumaria que permita inferir que por una acción u omisión de mi representado se produjo el daño que hoy se pretende resarcir, siendo inexistente entonces el nexo de causalidad, derivando necesariamente que le sea inimputable cualquier tipo de responsabilidad derivada del daño, como quiera que no existe un fallo ejecutoriado proferido por un Juez penal en el que se indiqué que por causa de la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, situación que en todo caso mencionamos, no sucederá, como quiera que las personas jurídicas no pueden adquirir responsabilidad de carácter penal, esta solo le corresponde a personas naturales, debido al elemento volitivo de todo delito.

El nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción¹.

Así entonces, la presente demanda carece de elementos facticos y jurídicos que permitan acceder a las pretensiones en el libelo contenidas, pues (i) este despacho no es el competente para declarar la existencia de un actuar delictivo, (ii) se adelanta actualmente por entidad competente las investigaciones necesarias, (iii) no existe un

¹Héctor Patiño. Responsabilidades extracontractuales y causales de exoneración Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano. Revista de Derecho Privado • no 14 • 2008, pag 2.



nexo de causalidad entre el hecho generador del daño y el actuar de mi representada que permita ligar una responsabilidad, (iv) los actos de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA hasta el momento se encuentran amparados bajo el principio de legalidad, y lo continuara siendo así hasta tanto no exista pronunciamiento de un juez penal en el sentido de establecer que el crédito presuntamente solicitado irregularmente por el señor GEREMIAS OCORO corresponde efectivamente a una conducta descrita en nuestra legislación como delito.

EXCEPCIONES PREVIAS.

EXCEPCIÓN POR FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Conforme a la Constitución actual, pueden ser entendidas como jurisdicciones, en sentido lato: la ordinaria, la contencioso-administrativa, la constitucional, la especial (la de indígenas y jueces de paz), la coactiva y la penal militar, sin ser ésta una enumeración excluyente, siendo en consecuencia, los conflictos a los que hace alusión la excepción de falta de jurisdicción, aquellos que se dan entre las diversas jurisdicciones enunciadas, y la excepción de falta de jurisdicción, la que le permite al demandado desvirtuar la selección del juez de conocimiento que el demandante realizó a la presentación de su causa, alegando factores aparentemente objetivos y claros derivados de las especificaciones constitucionales y legales correspondientes, para fundar su discrepancia. El propósito de esta excepción, es la de evitar que un juez a quien no corresponde en principio el conocimiento de una causa, decida un proceso que no es de su competencia, en virtud de un ejercicio equivocado de la acción por parte del demandante².

Como ya se mencionó anteriormente, la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, en el artículo 29, al momento de definir el objeto de la jurisdicción penal ordinaria establece que corresponde solo a la jurisdicción penal, la persecución y el juzgamiento de los delitos cometidos en el territorio nacional.

Ahora bien, para que formalmente nazca a la vida jurídica un "Delito", bajo el paradigma que se establece de los artículos 7º, 372 y 381 de la Ley 906 de 2004, los medios probatorios han de llevar al conocimiento del juez, más allá de toda duda razonable, del aspecto objetivo del delito y la responsabilidad de los autores o partícipes, por lo que claramente se deduce que necesariamente debe existir un proceso penal, con todas las garantías procesales y de derechos fundamentales, en el cual, ante Juez de conocimiento, para que allegándose todas las pruebas pertinentes, sea este juez el que decida acerca de la existencia o no de un actuar delictivo, y la respectiva responsabilidad de los implicados en el mismo.

Como quiera que la parte demandante solicita se declare por este Juzgado que el señor GEREMIAS OCORO, no solicitó el crédito de libranza por un valor de \$25.000.000, debido que a su juicio existió un actuar delictivo, y que a partir de dicha declaración se deriven una serie de condenas de orden económico a título de reparación, este despacho deberá declararse incompetente para continuar con el trámite del proceso, pues, como ya se avizó en este escrito, solo los Jueces penales tienen la facultad de declarar la existencia de hechos delictivos y en todo caso, de existir perjuicios, la víctima podrá solicitar su reparación, bien sea a través de los mecanismos ordinarios acudiendo a los jueces civiles o por medio de un incidente de reparación integral, el cual está contemplado en el capítulo IV de la ley 906 de 2004.

²Corte Constitucional, Sentencia C-807-09.



EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Son tres los requisitos que deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; 2) un empobrecimiento correlativo de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.

Para demostrar que el presunto enriquecimiento se realizó sin justa causa, necesariamente debe probarse la existencia del delito de FALSEDAD PERSONAL, situación que en el presente caso no ocurre y que en todo caso le resulta imposible a este despacho pronunciarse sobre las mismas, pues dicha declaración únicamente le corresponde a la Jurisdicción Penal Ordinaria.

BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, en desarrollo de sus actos, se desempeña dentro de los parámetros legales, siendo responsable y procediendo con lealtad.

Es importante resaltar que la buena fe en la labor misional de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, surge precisamente de la estricta aplicación de la Constitución, la Ley y el precedente jurisprudencial que permite conceder o negar prestaciones ajustadas a derecho.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente: Como principio general del derecho, (la buena fe) ha sido reconocido por la jurisprudencia Colombina especialmente desde 1935, citándose la Jurisprudencia y doctrina Francesa y sobre todo el artículo 1603 del Código Civil Colombiano:

“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, si no a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por Ley pertenecen a ella”. Norma que tiene su correspondencia en numerosos artículos del Código Civil y que en la década del treinta también tendrá en Colombia importante tratamiento doctrinal: “De ahí que se hable de la buena fe como de un criterio primordial en la interpretación de las convenciones, gracias al cual el Juez puede sacar triunfante la equidad sobre rigores del formalismo”. “El principio de buena fe es también principio del derecho laboral ha sido incluido en el Código Sustantivo de Trabajo, artículo 55 y aparece en la jurisprudencia laboral desde la época del Tribunal Supremo del Trabajo: “El principio de buena fe, que no es nuevo si no que data de las mejores tradiciones romanas, debe presidir la ejecución de los contratos, incluido el trabajo”. Sentencia ésta proferida el 9 de febrero de 1949 y que llega hasta analizar no solo la buena fe si no la mala fe, en los siguientes términos:”



“La mala fe- ha dicho la Corte Suprema de Justicia- debe ser la deducción acertada hecha sobre la plena comprobación de hechos precisos de naturaleza incompatible con bona fide, como lo sería, en tratándose de la buena fe contractual, la demostración evidente de una visible ventaja pecuniaria en una negociación celebrada con un incapaz que mostrara un aprovechamiento inhonesto des estado de inferioridad en que ocurrió una de las partes a su celebración, es decir, la prueba de que se abusó de un estado de debilidad para obtener un indebido e injusto provecho, apreciable en el desequilibrio de los valores. Sin olvidar tampoco que la calificación de la fe jurídica, el rigor con que se exige o es exigible buena fe en los negocios de hecho, conformada probatoriamente y adoptada en las situaciones de cada caso”.

INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

El accionante presenta una serie de liquidación de perjuicios en donde se encuentran, daño emergente, lucro cesante, y perjuicios morales, los cuales no se encuentran debidamente acreditados en el proceso, tal y como se procederá a explicar.

1. En lo referente al Daño Emergente.

El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 7 de mayo de 1968 dijo que:

«El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad;»

En ese orden de ideas, cualquier indemnización por daño emergente comprenderá únicamente el monto o valor necesario para reestablecer el estado anterior de las cosas, más no puede comprender cualquier aspiración adicional relativa a los perjuicios futuros derivados de la imposibilidad de gozar del bien afectado o de obtener utilidad o ganancia de él. Esa aspiración comprende otro concepto denominado lucro cesante.

El daño emergente, comprende entonces para su verificación, estar plenamente determinado, acreditado, como quiera que corresponde a un reintegro de todos los valores económicos en que haya incurrido en accionante a causa del daño.

En el presente proceso como daño emergente se estipulan gastos por asesoría jurídica, transporte y viáticos en general, sin que se acompañe prueba alguna que permita demostrar estos gastos, bien sean facturas, contratos o cualquier otro tipo de comprobante de egreso de las sumas que pretende se le restituyan.

Como quiera que el daño emergente en todo caso de ser demostrado, no es posible acceder al reconocimiento del mismo por insuficiencia probatoria.



PRUEBAS

Documentales:

1. Análisis financiero de fecha 12 de diciembre de 2018 al señor GEREMIAS OCORO.
2. Constancia de 17 de noviembre de 2017 suscrita por la Secretaría de Educación Departamental del Cauca.
3. Comprobante de pago del mes de octubre de 2017 del señor GEREMIAS OCORO.
4. Comprobante de pago del mes de noviembre de 2017 del señor GEREMIAS OCORO.
5. Constancia de existencia de cuenta bancaria suscrita por el Banco Caja Social de fecha 06 de diciembre de 2017.
6. Oficio No. 20420-02-333 de fecha 03 de agosto de 2018.
7. oficio de 09 de agosto de 2018 asunto respuesta solicitud de información noticia criminal No. 19001600060220181212.

SOLICITUD DE PRUEBA TRASLADADA.

2. Señor Juez, solicito comedidamente se sirva solicitar a la Fiscalía 004 seccional Local de la ciudad de Popayán, certificar el estado actual de la investigación del delito de FALSEDAD PERSONAL, bajo el radicado 90016000602201801212.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 8 No. 8-50 Segundo piso, Barrio San Camilo de la ciudad de Popayán.

Correo Electrónico: jhonchamo24@hotmail.com

Cordialmente

JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO
C.C. 1.063.812.247 TIMBIO - CAUCA
T. P. Nro. 276.702 del C.S. de la J.

7
12

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA

Credito y cobranzas

INFORMACION GENERAL DEL CLIENTE (Deudor)

Nombre :	GEREMIAS OCORO	Teléfono :	380778	Identificación :	4782612
Dirección :	CL 1 7 15 LOS ROBLES				
Ocupación :	DOCENTE	Lugar :	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
Tiempo de Laborar :	14 Año(s), 5 Mes(es)	Edad :	47 Años		
Salario :	1,768,850.00				

SOLICITUD

Cliente No:	0000000049731	Solicitud No:	DOC-2017033324	Fecha Radicación :	11/12/2017
Producto :	ADMINISTRACION	Por :	CO 25,000,000.00	Nivel Endeudamiento :	869,107.00
Plazo :	72	Tasa :	15.6	Destino :	LIBRE INVERSION
Cuota :	548,134.89				

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA

Análisis Financiero(Deudor)

Fecha Primera Apertura :	19/02/1996	Fecha Ultima Apertura :	31/12/2014	
Cuentas :		Creditos Fijos:	0	
Cred. Revolventes :	0	Nuevas y al día:	0	
Sin Calificación :		Negativas:		
Sin Calificación :		Negativas:		
	Saldo Total	Saldo Vencido	Pago Mensual	Paridad
Total:	0	0	0	
Udís:	0	0	0	0
Dolares:	0	0	0	0
Saldo Revolvente :	0	Saldo Fijo:	0	
Límite Credito :	0			
Vencido Revolvente :	0	Vencido Fijo:	0	
En Abogado :	0	Actuales:	0	
En Cobranza :	0	De 30 a 59:	0	
Castigadas :	0	De 60 a 89:	0	
Fraude :		De 90 a 119:	0	
Mas 13 Meses :		Mas 120 días:	0	

Observación de Analista

Fecha	Descripción
11/12/2017	Solicitud RECIBIDA DE TIMBIQUI, TENER EN CUENTA QUE EN CASO DE APROBACION, SE DEBERA SOLICITAR NUEVAMENTE FORMULARIO DILIGENCIADO YA QUE EL QUE SE RECEPCIONO PRESENTA ENMENDADURA, cliente con NIVEL de \$ 869,107, se remiten documentos a analisis para su respectivo proceso. Maria Idaly
12/12/2017	OBSERVACION ANALISTA: *Afiliado Comfacauca con 9 años de afiliación. *Aportes por un valor de \$1.768.850 (Acorde a la carta laboral). *Empresa con convenio libranza. *Empresa al día en las libranzas. * Valor solicitado: \$25.000.000. *Plazo: 72 meses. *Capacidad de descuento: \$869.107. *Tipo de contrato: Nomenclario propiedad. * Antigüedad laboral: 14 años de acuerdo al certificado laboral. *Estado de salud: No declara ninguna enfermedad. *Estrato: 3. *Estado civil: Separado. *Personas a Cargo: 1. *Nivel de estudios: Universitario. *Vivienda: Familiar. * Edad: 47 años. *Porcentaje de endeudamiento: 0%. *Comportamiento de pago externo: No se evidencia historial crediticio. *Tiene cuenta bancaria: SI.
12/12/2017	Comportamiento de pago externo: Se evidencia buen comportamiento de pago.
12/12/2017	CONCEPTO ANALISTA: Solicitud VIABLE. VARIABLES POSITIVAS: 1. Cliente con nivel para cubrir la cuota del crédito. 2. Empresa al día en pago de aportes y libranzas. 3. Disminuye el riesgo con pago por libranzas. 4. Cliente con estabilidad laboral, la antigüedad en la entidad actual es considerable. 6. Cliente sin endeudamiento. 7. La pagaduría es estable. 8. De acuerdo a las centrales de información se evidencia que el cliente ha manejado montos considerables. VARIABLES NEGATIVAS: 1. Cliente sin historial crediticio interno.
12/12/2017	CREDITO VIABLE: \$25.000.000 en un plazo de: 72 meses cuotas de \$545.000.
12/12/2017	ENTIDADES Y VALORES A DESEMBOLSAR: *CLIENTE: \$25.000.000. TOTAL ADEUDADO: \$25.000.000.
12/12/2017	Se entrega al jefe de créditos HECTOR FAVIAN COLLAZOS para su aprobación o rechazo.
12/12/2017	CREDITO APROBADO Y AUTROZADO POR : \$25.000.000 en un plazo de: 72 meses cuotas de \$545.000. - Indicar al cliente la fecha que la empresa tiene como fecha máxima de pago hasta el noveno día calendario mes vencido. Informar los medios de recaudo que se tiene, que remitan oportunamente copia del pago a los correos determinados; y que se le solicita estar pendiente de que la empresa le aplique el descuento de la cuota respectiva en caso contrario deberá cancelar directamente el pago de su cuota de acuerdo a su plan de pagos entregado a la apertura del crédito. Es importante que si cambia su situación financiera o datos de contacto los actualice permanentemente; de igual manera que esta obligación es debidamente reportada a centrales de riesgo, se pasa para desembolso, jhfc

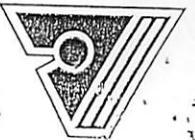
Scoring Credisystem : 1381
Opinión Credisystem :
Fecha de Dictamen : 12/12/2017

Autorizado Por : JHFC HECTOR COLLAZOS
Analista : VEMIC MARIA IDALI CAMPO
Capturista : VEMIC MARIA IDALI CA

12

SOLICITUD DE CRÉDITO PARA TRABAJADORES AFILIADOS

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA
 al servicio del trabajador y su familia



LOS CAMPOS MARCADOS CON ASTERISCO * SON OBLIGATORIOS

Valor solicitado: * 25.000.000 -
 Valor aprobado: _____
 Plazo: * 72 MESES
 Fecha Solicitud: Año 2017 Mes 12 Día 11
 Garantía: Persona natural Pignoración cucla monetaria Prenda Hipoteca Codedudor

DATOS DEL SOLICITANTE

C.C. No. 4782612 30 Sep 1989
 Apellidos: OCHOA
 Nombres: GERMÁN
 Fecha de nacimiento: * 01 MAR 1970
 Nivel educativo: Bachillerato Tecnólogo Universidad Posgrado
 Estado civil: -
 Cereza de familia: * SI No
 N° de hijos: 2
 N° de personas que dependen económicamente de usted: 1
 Nombre del arrendador actual: _____
 Dirección de residencia: Calle 7 # 7-15
 Barrio: Los Robles
 Ciudad: Timbiquá
 Teléfono celular: 314 4172000
 Correo electrónico personal: GERMÁN OCHOA 1962 @ hotmail.com
 NIT: 891588016-8
 Dirección: KEA 8 # 3-82
 Ciudad: Popayan
 Teléfono: 824 4201
 Tipo de contrato: Fijo Indefinido Otro
 Fecha terminación: _____
 Envío de información y correspondencia: Empresa Residencia
 Certificación de transferencia electrónica: Teléfono celular Correo electrónico personal
 Categoría del afiliado: A B C Ninguna
 Esta a mi nombre y autorización: * Banco: Banco Eja Social
 Número de cuenta: 29079799364
 COMFACAUCA para consignar en ella el desembolso de crédito solicitado

INFORMACIÓN BÁSICA FINANCIERA

Empresa donde trabaja: _____
 Carga actual: _____
 Dirección de la empresa: _____
 Correo electrónico: _____
 Fecha de nacimiento: _____
 Salario: _____
 Teléfono celular: _____
 Teléfono de la empresa: _____

INFORMACIÓN DE BIENES

Ingresos mensuales * 1768850
 Ingresos permanentes \$ 1768850
 Ingresos principales: \$ 1768850
 Ingresos mensuales * 1768850
 TOTAL INGRESOS: \$ 1768850
 Gastos mensuales \$ 380.000
 Otros egresos \$ _____
 TOTAL EGRESOS: \$ 380.000

Descripción de otros ingresos mensuales *
 Honorarios Utilidad Negocio Rendimientos financieros Dividendos Pension del exterior Ingresos familiares

DATOS CODEUDOR

Prenda a favor de: _____
 Placa: _____
 Dirección: _____
 Municipio: _____
 Hipoteca a favor de: _____
 Saldo actual: \$ _____
 N° de Escritura y fecha: _____
 Saldo Actual \$ _____

REFERENCIAS

de la empresa: _____
 Razón social de la empresa: _____
 Tel. de la empresa: _____
 Fax de la empresa: _____
 Email de la empresa: _____
 Email personal: _____
 Ingresos mensuales: \$ _____
 Egresos mensuales: \$ _____
 Fecha terminación: Indefinido Otro Cual? _____

DATOS DEL EMPLEADOR

Empresa donde trabaja: COMFACAUCA
 Nombres y apellidos: GERMÁN OCHOA
 Empresa donde trabaja: CAJAS RECURSOS
 Dirección residencial: KEA 8 # 3-82
 Tipo de relación: Fijo
 Dirección residencial: Timbiquá
 Teléfono trabajo: 824 4201
 Teléfono residencial: 824 4201
 Ciudad: Timbiquá
 Teléfono celular: 314 4172000
 Ciudad: Timbiquá
 Teléfono trabajo: 824 4201
 Teléfono residencial: 824 4201
 Ciudad: Timbiquá
 Teléfono celular: 314 4172000

13

2

DECLARACIONES

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD PARA SEGURO DE VIDA DEUDORÉS: Yo, el abajo firmante, manifiesto que a la fecha me encuentro en perfecto estado de salud, mi habilidad física no se encuentra de alguna manera reducida y desarrollo en forma normal mis actividades. He padecido, padezco o estoy siendo tratado actualmente de alguna de las enfermedades o incapacidades relacionadas a continuación:

Mentales Cardiovasculares Cerebrovasculares Sida Drogadicción Pulmonares Renales Gastrointestinales Cáncer Diabetes Hipertensión arterial
 Tabaquismo: Cigarrillos diarios: 3 ó menos 4 5 o más Alcoholismo: Tragos semanales: 3 ó menos 4 5 o mas Ninguna

Otra (brinde detalles):

Si antes o después de mi fallecimiento se llegare a comprobar que mi estado de salud no corresponde a lo declarado, la compañía aseguradora definida por la Caja y/o quien represente sus derechos, puede proceder de acuerdo con los artículos 1058 y 1158 del código de comercio. En desarrollo del artículo 34 de la ley 23 de 1981, autorizo expresamente a la compañía aseguradora, para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados incluyendo la posibilidad de obtener copia de la misma. Declaro que la información suministrada es exacta, completa y verídica, por tanto, la falsedad, omisión, error o la reticencia en ellas, tendrá las consecuencias establecidas en las condiciones generales de la póliza en las normas que regulan la materia.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: Yo el abajo firmante, declaro que mi ocupación económica y origen de los ingresos que presento en este documento proceden de actividades lícitas y los ejerzo dentro de los marcos legales. Declaro que poseo autorización de las personas registradas como referencias laborales, personales y familiares a fin de que la Caja y/o a quien represente sus derechos pueda contactarlas para los trámites relacionados con esta solicitud de crédito.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Declaramos que la información suministrada en el presente formulario es verdadera, cuenta con los soportes probatorios correspondientes y podrá ser verificada en cualquier momento por parte de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, Comfacauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 21 de 1982. En el evento que la información suministrada cambie, me comprometo a reportar modificación de los datos a más tardar el día 10 del mes siguiente de ocurrida la novedad. El suministro de datos falsos por parte del empleador, a la Caja o la violación de la norma sobre salarios mínimos, es causal de desafiliación según artículo 45 de la Ley 21 de 1982. Conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás Decretos reglamentarios, autorizo a la Caja de Compensación Familiar del Cauca, Comfacauca, para el tratamiento y manejo de mis datos personales consignados en el presente formulario o vía web, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, y cruzar información propia, con el fin de facilitar la prestación de servicios, pago de cuotas monetarias, ejercer gestiones de cobro, reportar a centrales de riesgo cuando corresponda, remitir información publicitaria, promocional y en general, todas las acciones que se deriven de los servicios que de conformidad con la Ley presta esta Caja de Compensación Familiar. Además de mis nombres, apellidos y documento de identidad, los datos personales que se someten a tratamiento son dirección y ciudad de correspondencia, número de contacto y correo electrónico. Declaro que soy responsable de la veracidad de los datos suministrados. Así mismo autorizo a la Caja de Compensación Familiar del Cauca, Comfacauca efectuar sus procedimientos de notificación y comunicación a los mismos. La Caja garantiza confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos. Declaro que he sido informado de los derechos que me asisten como titular y de la identificación, dirección, y teléfono del responsable del tratamiento de mis datos de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

- Cualquier sugerencia que usted tenga respecto a este crédito, será gustosamente atendida en el servicio de crédito y cobranzas Tel: 8231868 Ext. 106 - 157. Encuentre más información en: www.comfacauca.com
- Una vez cancelado su crédito dispone de un año para reclamar sus documentos, el pagaré será destruido al momento de la entrega, en la sede administrativa, si en ese término no los ha reclamado, se procederá a destruirlos.
- Si su crédito es hipotecario o con prenda de vehículo, debe solicitar formalmente al servicio de crédito y cobranza el levantamiento de la hipoteca o prenda del vehículo.
- No olvide reportar el pago de sus cuotas mensuales al correo: recaudoscartera@comfacauca.com. (En caso de consignación o transferencia electrónica), adjuntar el soporte respectivo.
- Una vez finalizado su crédito recuerde solicitar paz y salvo y validar la cancelación total de su obligación.
- Recuerde realizar el pago de su crédito en las fechas establecidas con el fin de evitar gestiones de cobro, el segundo día calendario si es ventanilla y el día 9 calendario si es libranza.
- Si la solicitud no es aprobada dispone de 8 días calendario para reclamar sus documentos aportados en las oficinas de crédito social.
- Recuerde actualizar su información y documentación respectiva cuando se modifique y en todo caso por lo menos una vez al año. Ley 1581 de 2012 art. 8.

Autorizo a Comfacauca y/o a quien represente sus derechos para que en caso de que esta solicitud sea negada y no haya reclamado los documentos aportados en el tiempo establecido, esta entidad no me devuelva y destruya todos los documentos que he presentado a COMFACAUCA y/o quien represente sus derechos se hará responsable por la destrucción de los mismos. Firmo este documento en constancia de haber leído, entendido, declarado y certifico que la información aquí registrada es veraz, exacta y precisa, aceptando las autorizaciones sugeridas en forma libre y voluntaria: así mismo manifiesto que en caso de presentarse algún cambio será comunicado a la Caja. En caso de comprobarse falsedad será causal de rechazo de la solicitud.

AUTORIZACIÓN PARA DESCUENTO POR NÓMINA Y/O LIQUIDACIÓN

Mediante esta solicitud autorizo al pagador para retener mensualmente el valor correspondiente al capital del crédito aprobado, más los intereses, más seguros y demás valores a mi cargo según la cuota mensual establecida por Comfacauca y remitirlas mensualmente. En caso de mi retiro de la empresa autorizo irrevocablemente al pagador para retener mis salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones etc. A que tenga derecho, el saldo que a la fecha adeude en la entidad.

Certifico como pagador que acepto descontar mensualmente el valor correspondiente a la cuota del crédito que Comfacauca le concede al afiliado más intereses, seguros y demás valores a su cargo y remitirlas a más tardar el día 9 de cada mes. Si el pago no lo efectuamos en esta fecha pagaremos los intereses de mora a que haya lugar desde el 1er día del mes hasta la fecha efectiva del pago.

Firma Autorizada: _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____

Sello empresa: _____

SOLICITANTE	Huella índice derecho
Firma: <u>Geremias Ocoro</u> Nombre Completo: <u>Geremias Ocoro</u> C.C. <u>4782612</u> de <u>Timbiquí</u>	

CODEUDOR	Huella índice derecho
Firma: _____ Nombre Completo: _____ C.C. _____ de _____	

REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • Ser afiliado a la Caja y estar activo. • Tener tres meses mínimo de afiliación a la Caja. • Empresa al día en aportes y pagos de libranza. • No tener embargos en bienes muebles de nómina. • Demostrar capacidad de pago del crédito. • El empleador debe estar al día en el pago de los aportes a la caja de compensación. <p>"La empresa debe comprometerse a efectuar la deducción por nómina y estar al día en los pagos de los créditos vigentes. Será una causal de negación, la morosidad manifiesta por parte de la empresa."</p> <ul style="list-style-type: none"> • No pertenecer a la Ley 1429 del año 2010

INFORMACIÓN GENERAL
<ul style="list-style-type: none"> • Lea cuidadosamente la solicitud y diligénciela en su totalidad, no se aceptan tachaduras ni enmendaduras. "Todas las líneas de crédito solo serán desembolsadas a los afiliados activos." • La presentación de esta solicitud no aplica compromiso alguno para la Caja. • Cualquier falsedad detectada cancela automáticamente el trámite del crédito. • La Caja podrá transferir o ceder unilateralmente a cualquier persona natural o jurídica, su cartera sin previa notificación a la empresa y/o deudor. • La caja descontará un % del valor aprobado por concepto de gastos de administración y estudio de crédito al momento del desembolso.

LISTA DE CHEQUEO DOCUMENTOS ANEXOS
<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Fotocopia de la cédula ampliada al 150% legible (Deudor y codeudor) <input type="checkbox"/> Certificado laboral indicado: cargo, salario, fecha de vinculación y tipo de contrato; con fecha no posterior a 30 días. Si el contrato es a término fijo, se debe especificar la fecha de terminación del mismo. <input checked="" type="checkbox"/> Comprobante de pago de nómina donde se certifique los dos últimos meses de salario ó cuatro últimas quincenas. <input type="checkbox"/> Cotización del servicio si es crédito servicio COMFACAUCA. <input type="checkbox"/> Certificación bancaria y/o documento que indique número de cuenta, tipo y banco. <input type="checkbox"/> Documentos indicados por el asesor: <input type="checkbox"/> Cuáles: _____

Recibido por COMFACAUCA:

SELLO:

Versión 1 | Octubre 10 de 2011

Nombre Completo: Miguel Ocoro



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

891580016-8

No. 194

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: OCORO GEREMIAS identificado con C.C. número 4782612 expedida en Timbiqui (Cau), ingresó a esta entidad el 03/06/2003, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) SANTA MARIA (sede principal), en la ciudad de Timbiqui (Cau), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 1.768.850 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 5.281

Tiempo total: 15 Día(s) 5 Mes(es) 14 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Popayan (Cau), a los 17 días del mes 11 de 2017 para Efectos personales.

Maria Azucena Campo
MARIA AZUCENA CAMPO IBARRA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO - HISTORIAS LABORALES

Teléfono 8244201 Ext. 124

Elaboro: Azucena Campo

Reviso: Alix Eugenia Bermudez Benavides-PE-HL

Aprobo: 8244201 ext 124

FmlFecha: dd/MM/yyyy

Carrera 6 # 3-82 - Popayan (Cau)

57 (2)8244201 - Fax: 8209750

5
14

14

6
15



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
891580016-8

Humano
En Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre: OCORO GEREMIAS
 Centro Costo: SANTA MARIA (sede principal)
 Esquema: Primaria
 Documento: 4782612
 Basico: 1.768.850,00
 Fecha Expd: 17 nov 2017
 Período pago: 1 oct 2017 a 31 oct 2017
 Cargo: Docente de aula
 Grado: 2A
 Banco: Banco Agrario de Colombia S.A.
 Cuenta Bancaria: 021250103686

Concepto	Detalle	Fondos	Unidades	Valor	Saldo
BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			35.377,00	0,00
BDFAC	Bonificación Zona Difícil Acceso			270.634,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.768.850,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			0,00	144.338,00
SUTEC	SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION	NULL		0,00	17.688,00
		SUTEC		0,00	17.688,00
Totales:				2.074.861,00	162.026,00

Neto a pagar: 1.912.835,00

Fondos:
 SF: F. Prestaciones Soc Del Magisterio, CajaCF: Cauca - Cornfacauca, Cesantias: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



Popayán, Noviembre de 2018.

RECIBIDO 11 DIC 2018

Honorable
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
E S D

1 f1
Katherine

PROCESO: 201800346
DEMANDANTE: GEREMIAS OCORO.
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA
CLASE DE PROCESO: VERBAL

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Cordial Saludo:

JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.812.247, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.276.702 del C. S. de la J, actuando conforme poder otorgado por el Dr. JAMES VIDAL RIVERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 10.542.649 expedida en Popayán, en calidad de representante legal de la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, por medio del presente escrito, me permito elevar aclaración de contestación de la demanda, como quiera que por error tipográfico, en el primer párrafo se relaciona a la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, sin embargo, tanto la contestación como sus anexos, hacen referencia al proceso del demandante de la referencia.

Cordialmente

JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO
C.C. 1.063.812.247 TIMBIO - CAUCA
T. P. Nro. 276.702 del C.S. de la J.

22-

AUTO DE SUSTANCIACION No 546

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO
Popayán (Cauca), febrero veintiséis (26)
de dos mil diez y nueve (2.019).-

REF : VERBAL SUMARIO
DTE : GEREMIAS OCORO
APDO : JOSE TOMAS VALENCIA OCORO
DDO : COMFACAUCA y BANCO CAJA SOCIAL
RADICACION: 2018-00346-00

Ha pasado a despacho las presentes **EXCEPCIONES DE FONDO** formuladas en su oportunidad por el Abogado **JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO** calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **CAJA DE COMPEMSESION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA"**, de conformidad con el Art. 370 del C. G. P, pero no se ha notificado el **BANCAO CAJA SOCIAL**, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

1º) Una vez la parte ejecutante de cumplimiento a los Arts. 291 y 292 del C. G. P. para la notificación de la entidad Bancaria, **BANCO CAJA SOCIAL**, se procederá a correr traslado de las excepciones de fondo.

2º) Téngase aclarado el primer párrafo de la contestación de la demanda recibida el 23 de noviembre de 2.018 hecha por el Abogado **JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO** como apoderado de la **CAJA DE COMPENACION FAMILIA DEL CAUCA** donde menciona como demandante a **SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ**.

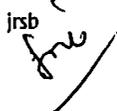
3º) Para que la señora **TERESA DAS NEVES BARON** pueda actuar como Dependiente Judicial, deberá acreditar certificación de estudios de derecho como lo exige la ley.

4º) **RECONOCER** personería al Abogado **JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO**, con C.C.No 1.063.812.247 de EL Tambo Cauca y T. P. No 276.702 del C. S. J. en calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA"**, en los términos del memorial poder conferido que obra a Fls 55 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

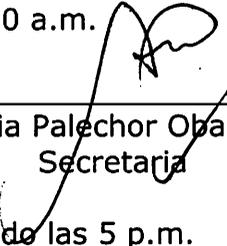

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO.
CERTIFICO.

Popayán, Febrero 27 de 2.019, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 034.

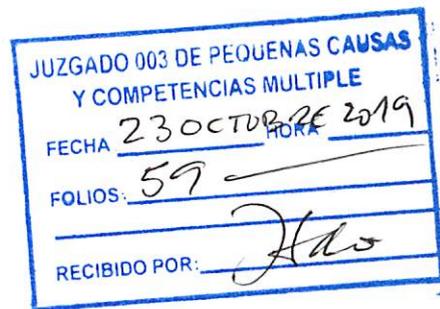
Fijado a las 8.00 a.m.



Alicia Palechor Obando
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
E. S. D.



Proceso: Verbal sumario
Expediente: 2018 - 00346
Demandante: Geremias Ocoró.
Demandado: Banco Caja Social S.A. y otro.
Asunto: Contestación de la demanda

LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.641 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial especial del BANCO CAJA SOCIAL S.A. (en adelante "BANCO CAJA SOCIAL", o "el Banco"), con Número de Identificación Tributaria 860.007.335-4, representado legalmente por Jairo Alberto León Ardila, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91.107.866, tal y como consta en el poder y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que apporto con el presente escrito; con todo respeto y encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, acudo ante su Despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA presentada por el señor Geremías Ocoró, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La presente contestación de demanda se allega en tiempo oportuno, de acuerdo con el conteo de términos que a continuación refiero:

- ❖ BANCO CAJA SOCIAL fue notificado por aviso del auto admisorio de la demanda el 2 de octubre de 2019.

- ❖ En los términos de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, la notificación del auto admisorio de la demanda a BANCO CAJA SOCIAL se considera surtida el día 3 de octubre de 2019.
- ❖ El artículo 91 del Código General del Proceso establece que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda sea por aviso, el término del traslado de la demanda empieza contar dentro de los 3 días siguientes a la notificación por aviso.
- ❖ En consecuencia, el término para contestar la demanda empezó a contar desde el día miércoles 9 de octubre y culmina el día miércoles 23 de octubre de 2019.

II. INTRODUCCIÓN

En el presente proceso, la parte demandante pretende que se suspenda el cobro del crédito de libranza que fue otorgado supuestamente de manera fraudulenta por la Caja de Compensación Familiar del Cauca. Así mismo, pretende que se reintegre el dinero descontado de su salario por dicho crédito junto con los respectivos intereses.

Por lo anterior, el demandante solicita principalmente: (i) que se reintegren las sumas de dinero descontadas de su salario desde enero de 2018 hasta la fecha en que suspenda el crédito de libranza, y (ii) que la Caja de Compensación Familiar del Cauca y el BANCO CAJA SOCIAL reconozcan y paguen a favor del demandante la suma de \$1.562.484 por concepto de perjuicios materiales, y (iii) el pago de una indemnización por lucro cesante equivalente a \$4.379.320 a cargo de la caja de compensación familiar.

Sin embargo, no hay lugar a que el Despacho declare la prosperidad de las pretensiones por cuanto, como habrá lugar a demostrarse en el debate probatorio, se configuran esencialmente las siguientes excepciones de mérito:

- ❖ Inexistencia de nexo causal entre el daño del demandante y la conducta del BANCO CAJA SOCIAL.
- ❖ Existencia del hecho de la Caja de Compensación Familiar del Cauca como causa exclusiva del daño sufrido por la parte demandante.
- ❖ Falta de legitimación en la causa por pasiva del BANCO CAJA SOCIAL.

- ❖ Existencia del hecho de un tercero como causa exclusiva del daño sufrido por el demandante.
- ❖ Cumplimiento del BANCO CAJA SOCIAL de sus obligaciones legales y contractuales y buena fe.
- ❖ Improcedencia de los perjuicios reclamados por la parte demandante.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, frente a las pretensiones de la demandante me pronuncio expresa y concretamente, en el orden en que fueron expuestas, manifestando que el BANCO CAJA SOCIAL se opone a la prosperidad de las mismas, así:

Frente a la pretensión 1: BANCO CAJA SOCIAL, se opone a la misma y por tanto a su prosperidad, pues mi representada no fue la entidad que otorgó el crédito de libranza a favor del demandante. Preciso que la entidad que otorgó el crédito referido fue la Caja de Compensación Familiar del Cauca y, por lo tanto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que esta caja de compensación otorgó el crédito de libranza son asuntos que claramente no le competen a mi representada.

Frente a la pretensión 2: BANCO CAJA SOCIAL se opone a la misma y por tanto a su prosperidad. La Secretaría de Educación Departamental del Cauca como entidad empleadora realizó los descuentos mensuales sobre el salario del demandante y los consignó en la Caja de Compensación Familiar del Cauca como acreedora del crédito de libranza. Por lo tanto, es claro que quien eventualmente tendrá la obligación de restituir dichos descuentos será la caja de compensación, no el BANCO CAJA SOCIAL.

Adicionalmente, cabe destacar que los perjuicios causados a la parte demandante fueron ocasionados por la ingenuidad y la negligencia de la Caja de Compensación Familiar del Cauca y por los actos inescrupulosos de la persona que suplantó a al señor Geremías Ocoró. Por consiguiente, mi representada debe ser exonerada de toda condena.

Frente a la pretensión 3: BANCO CAJA SOCIAL, se opone a la misma y por tanto a su prosperidad. Esta pretensión condenatoria por concepto de “perjuicios materiales” carece de todo sustento jurídico y probatorio. Preciso que el daño causado al demandante correspondió a un hecho imputable a la Caja de Compensación Familiar del Cauca y, por lo tanto, mi representada debe ser exonerada de toda condena.

Sin perjuicio de lo anterior, destaco que esta pretensión que se refiere al pago de una indemnización derivada de “perjuicios materiales” no hace ninguna clase de distinción o de discriminación entre el daño emergente y el lucro cesante. Adicionalmente, el demandante pretende el pago de una indemnización por concepto de lucro cesante y daño emergente en las pretensiones quinta y sexta, respectivamente. Es decir, el demandante pretende en general (i) el pago de una indemnización por “perjuicios materiales”, (ii) el pago de otra indemnización por daño emergente y (iii) una última indemnización por lucro cesante.

El panorama anterior evidencia una falta de claridad palmaria en las pretensiones del demandante y una subjetividad indebida en los perjuicios que reclama, incluso un doble cobro sobre un mismo concepto.

Frente a la pretensión 4: BANCO CAJA SOCIAL, se opone a la misma y por tanto a su prosperidad. Esta pretensión condenatoria en realidad hace alusión a las agencias en derecho, las cuales deberán ser pagadas por la parte vencida del proceso y se calcularán en la sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta pretensión está llamada a fracasar y no hay lugar a condenar al Banco a pagar una suma de \$781.242 por concepto de asesorías legales.

Frente a la pretensión 5: BANCO CAJA SOCIAL, se opone a la misma y por tanto a su prosperidad. En efecto, los perjuicios causados a la parte demandante fueron ocasionados por la negligencia de la Caja de Compensación Familiar del Cauca y por los actos inescrupulosos de la persona que suplantó al señor Geremías Ocoró. Por consiguiente, mi representada debe ser exonerada de toda condena.

Es importante precisar que el demandante solicita en su pretensión segunda el pago de la suma de \$4.379.320 y, adicionalmente, pretende con esta pretensión quinta el pago de \$4.379.320. Es decir, el demandante pretende de manera indebida obtener un pago doble por concepto de un mismo hecho como lo son los descuentos a su salario que se han efectuado y que ascendían a la suma de \$4.379.320 en la fecha de presentación de la demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, destaco que esta pretensión va dirigida única y exclusivamente a la Caja de Compensación Familiar del Cauca. En consecuencia, no hay lugar a condenar al BANCO CAJA SOCIAL por lucro cesante.

Frente a la pretensión 6: BANCO CAJA SOCIAL, se opone a la misma y por tanto a su prosperidad. En efecto, los perjuicios causados a la parte demandante fueron ocasionados por la negligencia de la Caja de Compensación Familiar del Cauca y por los actos inescrupulosos de la persona que suplantó a al señor Geremías Ocoró. Por consiguiente, mi representada debe ser exonerada de toda condena.

Adicionalmente, el demandante pretende el pago de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daño emergente. Esta pretensión carece de todo sustento jurídico y probatorio, ni siquiera en los hechos de la demanda se hace alusión a la cifra de \$1.562.384 que se reclama por daño emergente en esta pretensión, no existiendo un soporte o una explicación fundamentada, de dónde proveine dicha suma.

Sin perjuicio de lo anterior, destaco que esta pretensión va dirigida única y exclusivamente a la Caja de Compensación Familiar del Cauca. En consecuencia, no hay lugar a condenar al BANCO CAJA SOCIAL por daño emergente.

Frente a la pretensión 7: BANCO CAJA SOCIAL se opone a la misma y por tanto a su prosperidad. Esta pretensión condenatoria en realidad hace alusión a las agencias en derecho, las cuales deberán ser pagadas por la parte vencida del proceso y se calcularán en la sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta pretensión está llamada a fracasar y no hay lugar a condenar al Banco a pagar una suma de \$393.449 por concepto de honorarios de abogados.

Frente a la pretensión 8: BANCO CAJA SOCIAL se opone a la misma y por tanto a su prosperidad teniendo en cuenta que no hay lugar a declarar la responsabilidad de mí representada para este caso. No existe algún elemento desde un punto de vista jurídico y probatorio que conlleve a que mi representada sea declarada responsable de los perjuicios causados a la parte demandante, tal como se demostrará en el presente proceso. En consecuencia, no es procedente condenar al Banco al pago de costas y agencias en derecho.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación hago referencia expresa a cada uno de los hechos expuestos por el demandante en su escrito de demanda, así:

I. Frente al hecho primero:

PRIMERO. El día 11 de diciembre de 2017, de manera fraudulenta se solicitó y se aprobó un crédito a nombre del señor GEREMIAS OCORO ante la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFACAUCA, por el valor de VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS \$ 25.000.000 de pesos, con un plazo de 72 meses y con un descuento mensual por libranza de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS \$547.415 pesos.

Contesto: Son varias circunstancias narradas en este hecho, las cuales contesto de la siguiente manera:

- ❖ No le consta a BANCO CAJA SOCIAL, que se hubiere solicitado el 11 de diciembre de 2017, un crédito a la Caja de Compensación Familiar del Cauca por un valor de \$25.000.000 a nombre del señor Geremias Ocoro, y mucho menos que el mismo hubiere sido solicitado de manera fraudulenta, por tratarse de una circunstancia ajena a mi representado, en la cual no tuvo participación alguna. Sin embargo, se advierte que en el expediente reposa "Solicitud de crédito para trabajadores afiliados" de la caja de compensación precitada, por lo cual me atengo al valor probatorio que el Despacho le otorgue a la misma.
- ❖ No le consta a BANCO CAJA SOCIAL que la Caja de Compensación Familiar del Cauca haya aprobado un crédito de libranza de \$25.000.000 a quien se presentó ante esta entidad como Geremías Ocoró. Tampoco me constan las condiciones en que este crédito fue otorgado. Preciso que en la demanda no se observa un pagaré o algún otro título valor que dé cuenta de todo ello. Que se pruebe.
- ❖ No le consta a BANCO CAJA SOCIAL que dicho crédito fuera aprobado a quien se se identificó como Geremias Ocoro, por cuanto se trata de una situación ajena a mi mandante en la cual no tuvo participación alguna, sin embargo, se advierte que en denuncia penal aportada con el escrito de demanda, se señaló que el crédito en cuestión fue aprobado, de manera que me atengo al valor probatorio que el Despacho le otorgue al mencionado documento.

2. Frente al hecho segundo:

SEGUNDO. Ante la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFACAUCA se presentó un supuesto sujeto suplantando la identidad de mi representado, quien aparentemente es indígena, blanco o mestizo; cuya cedula es falsa y tiene su mismo número, pero no es semejante la huella, la foto, la firma, la estatura, el RH y la fecha de nacimiento; situación que claramente evidencia una falsedad, suplantación y complicidad por la entidad que autoriza el crédito por la carencia de verificación de datos.

Contesto: Son varias circunstancias narradas en este hecho, las cuales contesto de la siguiente manera:

- ❖ Según se evidencia en denuncia penal aportada con el escrito de demanda, ante la Caja de Compensación Familiar del Cauca se presentó una persona identificada Geremías Ocoró a solicitar un crédito, suplantando la identidad del demandante al haber entregado documentación falsa, sin embargo, dichas circunstancias le resultan ajenas a BANCO CAJA SOCIAL, por lo cual no le constan las mismas, de manera que, me atengo al valor probatorio que el Despacho le otorgue a la denuncia penal aportada por la parte actora.
- ❖ De conformidad con lo expuesto en la denuncia penal aportada por la parte actora, es cierto que la Caja de Compensación Familiar del Cauca incurrió en una carencia en la verificación de datos al momento de otorgar el crédito a quien se identificó como Geremías Ocoró.

Al respecto, es importante precisar que la Caja de Compensación Familiar del Cauca en su condición de entidad que realiza de manera profesional operaciones de libranza, tiene el deber legal de exigir cierta documentación especial para otorgar créditos bajo esta modalidad.

En efecto, el artículo 3 de la ley 1527 de 2012 prescribe que para acceder a un crédito de libranza es obligatorio que “*exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley*”¹.

Sin embargo, resalto que la autorización señalada, correspondiente al crédito solicitado por el señor Geremías Ocoró a la Caja de Compensación Familiar del Cauca, no obra

¹ Ley 1527 de 2012, “*Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones*”.

en el expediente, lo cual evidencia la inobservancia de una obligación legal a cargo de esta caja de compensación.

En otras palabras, la Caja de Compensación Familiar del Cauca sospechosamente otorgó un crédito de libranza por \$25.000.000 sin verificar que el señor Geremías Ocoró hubiera autorizado expresa e irrevocablemente a su empleador a efectuar los descuentos respectivos de su salario para pagar el crédito. El escenario anterior refleja claramente una omisión de la caja de compensación en el cumplimiento de sus obligaciones legales y de sus deberes de seguridad como profesional en las operaciones de libranza.

De otra parte, la "Solicitud de crédito para trabajadores afiliados" de la caja de compensación aportado en la demanda contiene una casilla titulada "Autorización para descuento por nómina y/o liquidación".

De acuerdo con esta casilla, el empleador acepta descontar mensualmente del salario de su trabajador el valor correspondiente a la cuota del crédito adquirido por este con la caja de compensación. Sin embargo, se advierte que esta casilla está en blanco, es decir, no está diligenciada ni firmada por el empleador del señor Geremías Ocoró:

Lo anterior evidencia que el empleador del demandante no manifestó su consentimiento relativo a realizar los descuentos del salario de Geremías Ocoró para pagar las cuotas de su crédito y, a pesar de ello, la Caja de Compensación Familiar aprobó un crédito de libranza a favor del demandante.

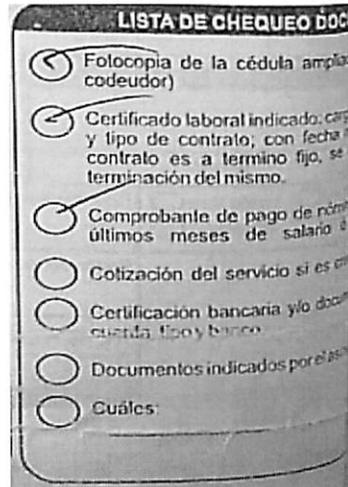
Así mismo, es del caso resaltar que la Caja de Compensación Familiar del Cauca le solicitó a quien se identificó como Geremías Ocoró unos comprobantes de pago de salario para los meses de octubre y noviembre de 2017 con el fin de aprobar el crédito de libranza.

De acuerdo con estos comprobantes, que al parecer sí son auténticos, el señor Geremías Ocoró recibía el pago de su salario en una cuenta bancaria del Banco Agrario S.A.:

COMPROBANTE DE PAGO		
OCORO GEREMIAS SANTA MARIA (sede principal)	Esquema Documento Basico	Primaria 4782612 1.768.850,00 5 dic 2017
1 nov 2017 a 30 nov 2017 Docente de aula 2A	Fecha Expd	
	Banco Cuenta Bancaria	Banco Agrario de Colombia S.A. 021250103686

Sin embargo, la Caja de Compensación Familiar del Cauca procedió a desembolsar el crédito aprobado de \$25.000.000 a una cuenta bancaria distinta y con otro banco sin hacer ninguna clase de verificación o validación. En la "Solicitud de crédito para trabajadores afiliados" se aprecia claramente que no fue solicitada una certificación bancaria de la cuenta a la cual se haría el desembolso del crédito:

?



Las observaciones anteriores dan cuenta de que la Caja de Compensación Familiar del Cauca como entidad profesional en las operaciones de libranza incumplió sus deberes legales y de seguridad, actuando así de manera negligente en el otorgamiento del crédito de libranza a la persona que se identificó como Geremías Ocoró.

Sin perjuicio de lo anterior, destaco que este no es el primer caso en que la Caja de Compensación Familiar del Cauca tiene un proceso civil por otorgar un crédito de libranza presuntamente fraudulento. Actualmente, esta caja de compensación tiene ante este mismo Despacho un proceso declarativo con radicado 2018-431 por otorgar un crédito fraudulento a una persona que se presentó como Sandra Muñoz Ortiz.

En este sentido, es importante precisar que al parecer al interior de la Caja de Compensación Familiar del Cauca hay funcionarios inescrupulosos que se encargan de otorgar créditos de libranza de manera fraudulenta. Estas situaciones por supuesto no son imputables al BANCO CAJA SOCIAL.

3. Frente al hecho tercero:

TERCERO. Mi representado interpuso denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos de falsedad en documento y suplantación, entre otros; situación que se encuentra en investigación.

Contesto: Es cierto según consta en la denuncia penal aportada con la demanda.

4. Frente al hecho cuarto:

CUARTO. En reiteradas oportunidades se le ha elevado petición a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFACAUCA solicitándole que se suspendan los descuentos debido a que todo esto es un fraude y el perjudicado es mi representante, pero dicha entidad ha hecho caso omiso ante las solicitudes.

Contesto: No le cosnta al BANCO CAJA SOCIAL por tratarse de un hecho ajeno relacionado con el demandante y la Caja de Compensación Familiar del Cauca. Que se pruebe.

5. Frente al hecho quinto:

QUINTO. El banco CAJA SOCIAL apertura una cuenta a nombre de mi poderdante con documentación falsa presentada por el suplantador para que el dinero del crédito fuera posteriormente depositado a esa cuenta. Manifiesta mi representado que nunca ha solicitado apertura de cuenta en dicha entidad financiera.

Contesto: Son varias circunstancias narradas en este hecho, las cuales contesto de la siguiente manera:

- ❖ Es cierto que el señor Geremías Ocoró tenía registrado con el BANCO CAJA SOCIAL el siguiente producto financiero:

PRODUCTO	NÚMERO	OFICINA
Cuenta de ahorros	24079799364	Popayán

Ciertamente, el 6 de diciembre de 2017, una persona que se identificó como Geremías Ocoró solicitó en una oficina del BANCO CAJA SOCIAL en la ciudad de Popayán la apertura de una cuenta de ahorros a su nombre. Para tal efecto, esta persona diligenció y firmó los siguientes documentos del BANCO CAJA SOCIAL que se aportan con la contestación de la demanda:

- "Solicitud de productos y servicios financieros persona natural", el cual fue diligenciado y firmado por quien se identificó como Geremías Ocoró el 6 de diciembre de 2017:

Banco Caja Social

SOLICITUD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PERSONA NATURAL

OFICINA: 0003 POPAYAN No. Consecutivo: 0000300035209

Fecha de Vinculación: 20171206 JORNADA: N Ciudad: POPAYAN

Fecha Expedición: 18/12/17 Fecha Última Actualización: 20171206 Fecha de Diligenciamiento: 20171206

Nombre: GEREMIAS Ocoró Segundo Apellido: Ocoró

Estado Civil: CASADO O UNICAMENTE ACTIVO Actividad Económica - General: Obrero

Actividad Económica - Específica: Obrero

Profesión: Obrero

Profesión: Obrero

Datos Complementarios: Tipo de Vivienda: Propia Nivel Educativo: UNIVERITARIO No. Hijos: 0 Personas a Cargo: 0

(...)

mi(nuestra) información personal y/o demográfica por cualquier medio que tenga dispuesto esa Entidad para el efecto. Así
 por a través de BANCO CAJA SOCIAL, información acerca de todos los productos vigentes e futuros que se encuentran a mi
 en los que sea titular individual e alternativo, el valor de la cuota o prima que corresponda al producto por

Geremías Ocoró
 Firma Solicitante / Titular
 C.C. No. **4782611**

En la fecha he recibido Reglamento, Tarjeta Débito e Instructivo de Uso y Medidas de Seguridad
 Hora: 08:05
 e-DRM

en cuenta para la realización de operaciones por cada canal, así como de los procedimientos para el bloque

Primer Titulario	Número Tarjeta Débito	Dirección Extrato
		Contraseña

- "Formulario de registro de firmas de la cuenta No. 24079799364", el cual fue firmado por quien se identificó como Geremías Ocoró el 6 de diciembre de 2017:

Banco Caja Social

REGISTRO DE FIRMAS - PRODUCTO No. 24079799364

Oficina Sede: 0033 POPAYAN
 Oficina: 0033 POPAYAN
 Fecha Emisión: 20171206

Clase Producto: 28 CUENTA DE AHORROS
 Hora: 08:05
 Jornada: N

Fue Principal Asociado:
 Ciudad: Popayán
 No. de Tarjeta de Firmas: 0000

Cond. de Manejo	Firmas Reg.	Firmas Reg.	Salos H Reg.	Salos H Reg.	Salos S Reg.	Salos S Reg.	Protecciónes Reg.	Condiciones de Giro
Individual	1	1	0	0	0	0	0	01 Una Firma

Especificaciones Adicionales y Observaciones en el manejo del Producto

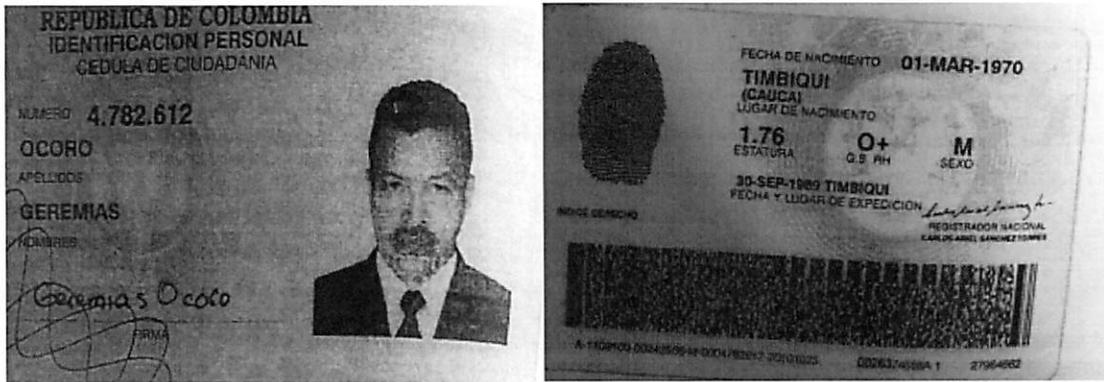
II. Titularidad
 C4782611 GEREMIAS-OCORO-
 TITULAR

Huella

Geremías Ocoró.

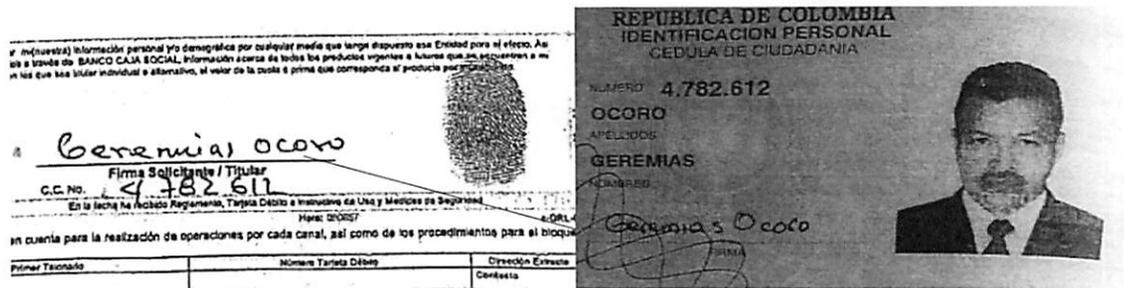
Fecha Emisión: 18/05/2017 Clase: N/A

Así mismo, esta persona presentó a mi representada una cédula de ciudadanía supuestamente original con el nombre de Geremías Ocoró y que contenía la misma firma que aparecía en la documentación anterior:



En este sentido, reunidos los documentos anteriores y registrada una copia de la cédula de ciudadanía, el BANCO CAJA SOCIAL procedió a aperturar el 6 de diciembre de 2017 la cuenta de ahorros No. 24079799364 a nombre del señor Geremías Ocoró.

Destaco el hecho de que la documentación requerida por el BANCO CAJA SOCIAL para aperturar una cuenta ahorros fue diligenciada y firmada con el nombre de Geremías Ocoró, y que las firmas de dichos documentos coinciden en su totalidad con la firma de la cédula de ciudadanía entregada a mi representada:



Adicionalmente, es importante precisar que el número de la cédula que fue entregada al BANCO CAJA SOCIAL coincide exactamente con el número de cédula original del demandante. Por consiguiente, el funcionario del Banco al consultar las centrales de riesgo con el número de cédula también pudo confirmar que ésta presuntamente correspondía a Geremías Ocoró.

En este orden de ideas, el BANCO CAJA SOCIAL no abrió la Cuenta de ahorros No. 24079799364 de manera negligente. Mi representada procedió a abrir esta cuenta de ahorros en razón a que los documentos que le fueron entregados no presentaban tachones o enmendaduras y aparentaban corresponder con la realidad.

Por todo lo anterior, claramente el BANCO CAJA SOCIAL (i) fue inducido fraudulentamente al error por la persona que aparentó ser Geremías Ocoró, (ii) fue asaltado en su buena fe, (iii) no incurrió en culpa al momento de abrir la cuenta de ahorros No. 24079799364, y (iv) cumplió con los deberes legales y contractuales que le correspondían.

6. Frente al hecho sexto:

SEXTO. El banco CAJA SOCIAL omite hacer las verificaciones pertinentes que den certeza de que el documento sea el idóneo o en su efecto si es falso, situación que puede claramente inferir su grado de complicidad en el delito.

Contesto: No es cierto como está planteado este hecho. Como ya lo indiqué con suficiente claridad en la contestación al hecho anterior, el Banco (i) fue inducido fraudulentamente al error por la persona que aparentó ser Geremías Ocoró, (ii) fue asaltado en su buena fe, y (iii) no incurrió en culpa al momento de abrir la cuenta de ahorros No. 24079799364. En consecuencia, no es cierto que el BANCO CAJA SOCIAL tenga algún grado de complicidad con cualquier delito. Valga aclarar, que el número de documento de identidad presentado ante el Banco, coincidía perfectamente con el número de documento de identidad del demandante, adicionalmente, es preciso anotar que el funcionario que abrió la cuenta de ahorros, no le era posible determinar para ese momento que el documento de identidad que se le presentaba no era un documento de identidad original.

7. Frente al hecho séptimo:

SEPTIMO. El señor GEREMIAS OCORO junto con su grupo familiar se ha visto afectado por la lesión al derecho del mínimo vital por el pago de lo no debido producto del hecho fraudulento cometido en su contra, además, la afectación se extiende a los gastos que se ha tenido que someter por conceptos de viáticos desde Timbiqui hacia la Ciudad de Popayán, hospedajes, alimentación y honorarios de abogados.

Contesto: A BANCO CAJA SOCIAL no le consta que el demandante y su núcleo familiar hayan visto afectado su derecho al mínimo vital y su derecho a recibir la remuneración total por su trabajo. Tampoco le constan al Banco todos los gastos en que ha incurrido el demandante para dar solución a su problema, en realidad esta es una apreciación subjetiva del demandante. Que se pruebe.

V. EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

Hay lugar a que el Despacho niegue las pretensiones de los demandantes por haberse configurado las siguientes excepciones de mérito:

5.1. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO DEL DEMANDANTE Y LA CONDUCTA DEL BANCO CAJA SOCIAL.

Bien es sabido que para que se configure la responsabilidad civil extracontractual, en términos generales deben cumplirse los siguientes elementos: el hecho ilícito (conducta), el daño y la relación de causalidad entre el hecho y el daño.

Ahora bien, en el presente proceso no se cumplen tales requisitos y, por lo tanto, no es posible declarar al BANCO CAJA SOCIAL responsable de los perjuicios causados a la parte demandante.

A continuación me referiré al elemento daño, la relación de causalidad entre el hecho del demandado y el daño, y las razones por las cuales no se cumplen tales requisitos para este caso.

5.1.1. El daño sufrido por el señor Geremías Ocoró.

De acuerdo con las pretensiones y las pruebas aportadas en la demanda, el señor Geremías Ocoró alega que actualmente sufre un daño relativo a que su empleador efectúa sobre su salario descuentos mensuales de \$547.415 para pagar un crédito de libranza a su nombre que él al parecer nunca solicitó. Este crédito de libranza fue otorgado por la Caja de Compensación Familiar del Cauca a una persona que se presentó como Geremías Ocoró.

En este sentido, el supuesto daño sufrido por el demandante corresponde a un detrimento patrimonial mensual de \$547.415, suma de dinero que es descontada de su salario para pagar un crédito de libranza que está a su nombre.

5.1.2. La ausencia de relación de causalidad entre el daño sufrido por el demandante y la conducta del BANCO CAJA SOCIAL.

El tercer elemento de la responsabilidad civil extracontractual consiste en que el daño sea la consecuencia directa de los hechos u omisiones de la parte demandada. No obstante, para el presente caso no existe relación de causalidad alguna entre el supuesto daño sufrido por la parte demandante y la conducta del BANCO CAJA SOCIAL.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia ha precisado con suma claridad sobre la causalidad en la producción del daño lo siguiente:

" (...) de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquel que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más 'adecuado', el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño (...) debe realizarse una prognosis que dé cuenta de los varios antecedentes que hipotéticamente son causas, de modo que con la aplicación de las reglas de la experiencia y del sentido de razonabilidad a que se aludió, se excluyan aquellos antecedentes que solo coadyuvan al resultado pero que no son idóneos per se para producirlos, y se detecte aquel o aquellos que tienen esa aptitud"² (Negrilla fuera del texto original).

Al respecto, cabe destacar entonces que el análisis de la causalidad adecuada está dirigido a determinar si un determinado hecho o suceso era razonable y el más idóneo o adecuado para producir un resultado de acuerdo con las reglas de la experiencia y "las reglas de la vida, el sentido común, [y] la lógica de lo razonable"³.

Para este caso, es evidente que el perjuicio patrimonial que supuestamente sufre el demandante es producto de (i) los descuentos mensuales a su salario que efectúa su empleador, y (ii) el crédito de libranza otorgado por la Caja de Compensación Familiar del Cauca a quien se identificó como Geremías Ocoró. Es decir, la causa determinante y más adecuada e idónea para producir el daño del demandante de acuerdo con el sentido común y

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de septiembre de 2012. Exp. No. 6878. M.P. Jorge Santos Ballesteros.

³ Ibidem.

la lógica de lo razonable, corresponde sin duda alguna al hecho del empleador del demandante al hacer descuentos sobre su salario y al hecho de la Caja de Compensación Familiar al otorgar un crédito a un suplantador.

Por lo anterior, preciso que la apertura de una cuenta de ahorros en el BANCO CAJA SOCIAL fue apenas un vehículo o canal transaccional del desembolso del crédito de libranza otorgado por la caja de compensación familiar, pero este hecho claramente no corresponde a una causa adecuada que haya generado un detrimento patrimonial al demandante.

De igual manera, el demandante no logra elucidar de manera clara y precisa cómo el actuar de mi representada fue la causa exclusiva, determinante y eficiente para la producción del perjuicio por el que quiere ser indemnizado, precisamente porque el demandante no sufrió daño alguno resultante de alguna conducta del BANCO CAJA SOCIAL.

En este orden de ideas, resulta claro que para este caso no existe relación de causalidad alguna entre el hecho del BANCO CAJA SOCIAL y el daño sufrido por el demandante. En consecuencia, mi representada debe ser exonerada de toda condena teniendo en cuenta que no se configuran para ella los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual.

5.2. EXISTENCIA DEL HECHO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMO CAUSA EXCLUSIVA DEL DAÑO SUFRIDO POR LA PARTE DEMANDANTE.

El daño sufrido por la parte demandante es producto de la negligencia de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, quien inobservó sus obligaciones legales y actuó negligentemente al otorgar un crédito de libranza a quien se identificó como Geremías Ocoró.

En primer lugar, es del caso destacar que la Caja de Compensación Familiar del Cauca es una entidad profesional en las operaciones de libranza. Por lo tanto, tenía un deber especial de seguridad y estaba obligada a validar y verificar los requisitos que la ley exige para otorgar un crédito de libranza.

El artículo 3 de la Ley 1527 del año 2012⁴ establece que es un requisito indispensable para acceder a un crédito de libranza presentar una autorización expresa del beneficiario del crédito a su empleador de efectuar los descuentos respectivos a su salario para pagar sus cuotas:

⁴ “Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones”.

“ARTÍCULO 3. Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo. Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

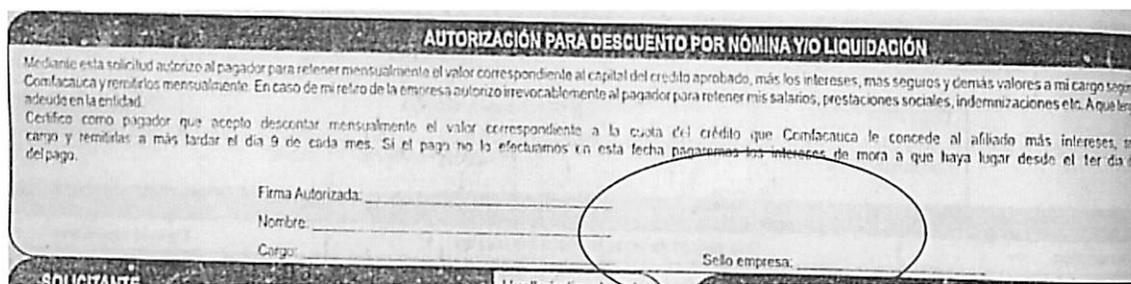
1. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley”.

Sin embargo, en el expediente del crédito solicitado por el señor Geremías Ocoró a la Caja de Compensación Familiar del Cauca no obra la autorización anterior, lo cual evidencia que la Caja de Compensación en ningún momento solicitó esta autorización estando legalmente obligada a hacerlo.

En este sentido, es claro que la Caja de Compensación Familiar del Cauca sospechosamente otorgó un crédito de libranza por \$25.000.000 sin verificar que el señor Geremías Ocoró haya autorizado expresa e irrevocablemente a su empleador a efectuar los descuentos respectivos de su salario para pagar el crédito. Este escenario refleja un incumplimiento de la Caja de Compensación de los deberes de conducta que debe asumir por ser profesional, deberes que están normativamente establecidos en la ley 1527 del año 2012

De otra parte, la “Solicitud de crédito para trabajadores afiliados” de la Caja de Compensación del Cauca aportado en la demanda contiene una casilla titulada “Autorización para descuento por nómina y/o liquidación”.

De acuerdo con esta casilla, el empleador acepta descontar mensualmente del salario de su trabajador el valor correspondiente a la cuota del crédito adquirido por este con la caja de compensación. Sin embargo, preciso que esta casilla para este caso está en blanco, es decir, no está diligenciada ni firmada por el empleador del señor Geremías Ocoró:



AUTORIZACIÓN PARA DESCUENTO POR NÓMINA Y/O LIQUIDACIÓN

Mediante esta solicitud autorizo al pagador para retenir mensualmente el valor correspondiente al capital del crédito aprobado, más los intereses, más seguros y demás valores a mi cargo según Comfacauca y remitirlos mensualmente. En caso de mi retiro de la empresa autorizo irrevocablemente al pagador para retenir mis salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones etc. A que lepto adeude en la entidad.

Certifico como pagador que acepto descontar mensualmente el valor correspondiente a la cuota del crédito que Comfacauca le concede al afiliado más intereses, más cargo y remitirlos a más tardar el día 9 de cada mes. Si el pago no lo efectuamos en esta fecha pagaremos los intereses de mora a que haya lugar desde el día de del pago.

Firma Autorizada: _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____
 Sello empresa: _____

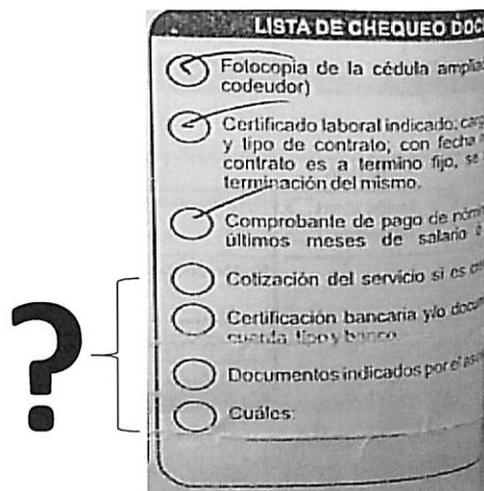
Lo anterior evidencia que la empleadora del demandante no manifestó su consentimiento relativo a realizar los descuentos del salario de Geremías Ocoró para pagar las cuotas de su crédito y, a pesar de ello, la Caja de Compensación familiar aprobó un crédito bajo la modalidad de libranza a favor del demandante.

Así mismo, es del caso resaltar que la Caja de Compensación Familiar del Cauca le solicitó a quien se presentó como Geremías Ocoró unos comprobantes de pago de salario para los meses de octubre y noviembre de 2017 con el fin de aprobar el crédito de libranza solicitado.

De acuerdo con estos comprobantes que fueron entregados, y que presuntamente son auténticos, el señor Geremías Ocoró recibía el pago de su salario en una cuenta bancaria con el Banco Agrario S.A.:

COMPROBANTE DE PAGO		
OCORO GEREMIAS SANTA MARIA (sede principal)	Esquema	Primaria
1 nov 2017 a 30 nov 2017	Documento	4782612
Docente de aula	Basico	1.768.850,00
ZA	Fecha Expd	5 dic 2017
	Banco	Banco Agrario de Colombia S.A.
	Cuenta Bancaria	021250103686

Sin embargo, la Caja de Compensación Familiar del Cauca procedió a desembolsar el crédito aprobado de \$25.000.000 a una cuenta bancaria distinta y con otro banco sin hacer ninguna clase de verificación o validación. En la "Solicitud de crédito para trabajadores afiliados" ya referida, se aprecia claramente que no fue solicitada una certificación bancaria de la cuenta a la cual se haría el desembolso del crédito:



Las observaciones anteriores dan cuenta de que la Caja de Compensación Familiar del Cauca como entidad profesional en las operaciones de libranza incumplió sus deberes legales y de seguridad, actuando así de manera negligente en el otorgamiento del crédito de libranza a la persona que se presentó como Geremías Ocoró.

Sin perjuicio de lo anterior, destaco que este no es el primer caso en que la Caja de Compensación Familiar del Cauca tiene un proceso civil por otorgar un crédito de libranza presuntamente fraudulento. Actualmente, esta caja de compensación tiene ante este mismo Despacho un proceso declarativo con radicado 2018-431 por otorgar un crédito fraudulento a una persona que se presentó como Sandra Muñoz Ortiz.

En este sentido, al parecer al interior de la Caja de Compensación Familiar del Cauca hay funcionarios inescrupulosos que se encargan de otorgar créditos de libranza de manera fraudulenta. Sin embargo, estas situaciones por supuesto no son imputables al BANCO CAJA SOCIAL.

Ahora bien, los perjuicios patrimoniales sufridos por el demandante no habrían tenido lugar si la Caja de Compensación Familiar del Cauca no hubiera otorgado un crédito de libranza de manera negligente y fraudulenta a quien se presentó como Geremías Ocoró.

En otras palabras, los descuentos que se efectúan al salario del demandante no ocurrirían si la Caja de Compensación no hubiese otorgado el crédito de libranza a un suplantador. En esta medida, es claro que la causa determinante del detrimento patrimonial reclamado por el demandante en realidad corresponde a un hecho de la Caja de Compensación Familiar del Cauca y no del Banco.

5.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL BANCO CAJA SOCIAL.

La falta de legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia nacional de forma muy precisa. El Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia de 24 de octubre del 2013, acertadamente definió esta excepción en los siguientes términos:

“La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o controvierta las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la pasiva, como demandado.”

(...)

La legitimación en la causa -legitimatío ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista. Es un elemento de mérito de la litis y no un presupuesto procesal”⁵ (Negrilla fuera del texto original).

Para este caso, el BANCO CAJA SOCIAL no tiene una relación directa con las pretensiones de la demanda, pues el perjuicio patrimonial sufrido por la parte demandante y que reclama en sus pretensiones tiene asidero en los descuentos que su empleador le ha realizado sobre su salario en virtud de un crédito de libranza otorgado por una entidad distinta al Banco.

En este sentido, el BANCO CAJA SOCIAL no tiene una relación directa o indirecta, o una relación de derecho sustancial con el demandante y los perjuicios patrimoniales que ha sufrido. Preciso que el Banco fue apenas un vehículo para recibir el desembolso de un crédito de libranza y, por lo tanto, no tiene ninguna relación jurídica sustancial en este proceso.

Adicionalmente, cabe destacar que la génesis de la presente controversia corresponde al otorgamiento de un crédito de libranza fraudulento y, por lo tanto, quien debe asumir la responsabilidad del caso es la entidad operadora, que es la Caja de Compensación Familiar del Cauca. En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho declarar probada la presente excepción.

5.4. EXISTENCIA DEL HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSA EXCLUSIVA DEL DAÑO SUFRIDO POR EL DEMANDANTE.

Sin perjuicio de que el hecho de la Caja de Compensación Familiar del Cauca es la causa exclusiva del daño sufrido por la parte demandante, propongo la presente excepción de manera subsidiaria.

⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 23 de abril de 2008. Expediente 16.271. Consejera Ponente Doctora Ruth Stella Correa Palacio.

El artículo 6 de la Ley 1527 de 2012 establece que los empleadores tienen la obligación de deducir, retener y girar las sumas de dinero que hayan de pagar a sus trabajadores para efectos de cancelar las cuotas que ellos adeuden a la entidad operadora siempre que cuenten con el consentimiento previo, expreso y escrito del trabajador:

“ARTÍCULO 6. Obligaciones del empleador o entidad pagadora. Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo” (Negrilla fuera del texto original).

Para este caso, cabe resaltar que no obra en el expediente un documento en el cual el señor Geremías Ocoró haya autorizado a su empleador, la Secretaría de Educación Superior Departamental del Cauca, realizar un descuento de \$547.415 a su salario mensual para pagar las cuotas del crédito de libranza. Por lo tanto, en caso de no existir este documento, es evidente que el perjuicio causado al demandante por los descuentos mensuales a su salario es producto del hecho de la Secretaría de Educación Superior Departamental del Cauca y no del BANCO CAJA SOCIAL.

En este orden de ideas, cabe aclarar que la Secretaría de Educación Superior Departamental del Cauca incurre en una falla del servicio palmaria al proceder a realizar descuentos sobre el salario del señor Geremías Ocoró sin contar con su autorización expresa, escrita e irrevocable. Sin duda este hecho corresponde al vínculo causal del daño sufrido por el demandante.

Nótese que sospechosamente la Caja de Compensación Familiar del Cauca otorgó un crédito a una persona que se presentó como Geremías Ocoró sin haberle requerido una autorización referida a aceptar que su empleador hiciera descuentos sobre su salario para pagar el crédito de libranza. Así mismo, no deja de ser sospechoso que la Secretaría de Educación Superior Departamental del Cauca haya procedido a realizar descuentos sobre el salario del demandante sin contar con una autorización expresa de este.

Las circunstancias anteriores son muy dicientes en la producción del daño del demandante, y claramente ellas no corresponden a un hecho imputable al BANCO CAJA SOCIAL. En consecuencia, solicito respetuosamente el Juzgado declarar probada la presente excepción.

Por otro lado, el hecho de un tercero, se configura en que fue un tercero, ajeno tanto al Banco como a la Caja de Compensación, quién solicitó el crédito y quien tomó de manera fraudulenta el dinero, luego, si hay alguien que debe responder por las sumas de dinero reclamadas por la parte actora es dicha persona, quien además deberá asumir su responsabilidad en un trámite penal.

5.5. CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES LEGALES Y CONTRACTUALES DEL BANCO CAJA SOCIAL Y BUENA FE.

La presente excepción se fundamenta en que BANCO CAJA SOCIAL cumplió cabalmente con sus obligaciones legales y contractuales al aperturar una cuenta de ahorros a nombre de quien se presentó como Geremías Ocoró. Sin embargo, preciso que el Banco fue asaltado en su buena fe e inducido al error por un tercero indeterminado.

En efecto, el 6 de diciembre de 2017, una persona que se identificó como Geremías Ocoró solicitó en una oficina del BANCO CAJA SOCIAL en la ciudad de Popayán la apertura de una cuenta de ahorros a su nombre. Para tal efecto, esta persona diligenció y firmó los siguientes documentos del BANCO CAJA SOCIAL que se aportan con la contestación de la demanda:

- "Solicitud de productos y servicios financieros persona natural", el cual fue diligenciado y firmado aparentemente por el señor Geremías Ocoró el 6 de diciembre de 2017:

Banco Caja Social

SOLICITUD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PERSONA NATURAL

OFICINA: 0003 POPAYAN No. Consecutivo: N0003F00032020

Fecha de Vinculación: 20171206 JORNADA: N CIUDAD: POPAYAN

Identificación	1722612	Lugar de Expedición	FINBOCOT	Fecha Expedición	18/01/2017	Primer Nombre	GEREMIAS	Segundo Nombre	OSORIO	Fecha de Diligenciamiento	20171206	Sexo	M
Fecha de Nacimiento	1982/06/02	Estado Civil	CASADO	Actividad Económica - General	14 EMPLEADO SECTOR PRIVADO	Actividad Económica - Específica	013 FUNDACION						
Nombre Completo	GEREMIAS OSORIO CASADO OROZCO												
Profesión	INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIONES												
Datos Complementarios	Tipo de Vivienda: F FAMILIAR Nivel Educativo: 04 UNIVERSITARIO No. Hijos: 0 Personas a Cargo: 0 Tipo de Transacción: N Nombre de la Empresa o Negocio: INST EDUCATIVA SANTA MARIA Cédula: 2020 PROFESIONALES UNIVERSITARIOS AUTENTIFICACION Tipo de Cuenta: N Número de Cuenta: Nombre de País:												

(...)

En (nuestra) información personal y/o demográfica por cualquier medio que tenga dispuesto esa Entidad para el efecto. Así como a través de BANCO CAJA SOCIAL, información acerca de todos los productos vigentes e futuros que se encuentren a mi nombre que sea titular individual o alternativo, el valor de la cuota o prima que corresponda al producto por mí suscrito.

Geremías Ocoró
Firma Solicitante / Titular
C.C. No. **4782612**

En la fecha he recibido Reglamento, Tarjeta Débito e Instructivo de Uso y Medidas de Seguridad
Hora: 09:05:57 e-ORL:4

en cuenta para la realización de operaciones por cada canal, así como de los procedimientos para el bloque

Primer Tionario	Número Tarjeta Débito	Dirección Extensa
		Contexto

- "Formulario de registro de firmas de la cuenta No. 24079799364", el cual fue firmado aparentemente por el señor Geremías Ocoró el 6 de diciembre de 2017:

Banco Caja Social

REGISTRO DE FIRMAS - PRODUCTO No. 24079/99364

Oficina Sede: 0000 POPAYAN
Oficina: 0003 POPAYAN
Fecha Diligenciamiento: 28/12/2016

Clase Producto: 25 CUENTA DE AHORROS
Hora: 01:06:33
Jornada: N

Fue Principal Asociado: Ciudad: POPA
No. de Tarjeta de Firmas: 0000

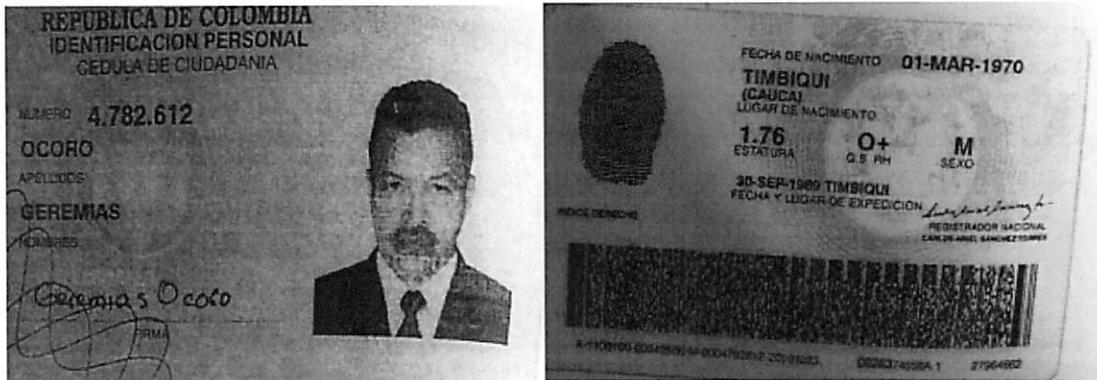
I. Condiciones							
Cond. de Moneda	Firmas Req.	Firmas H Req.	Salos H Req.	Salos N Req.	Salos S Req.	Salos T Req.	Protecciones Req.
Previsual	1	1	0	0	0	0	0
Condiciones de Giro: 01 Una firma							
Especificaciones Adicionales y Observaciones en el manejo del Producto							

II. Titularidad

C4782612	GEREMIAS - OCORO -	Huella
TITULAR	Geremías Ocoró.	

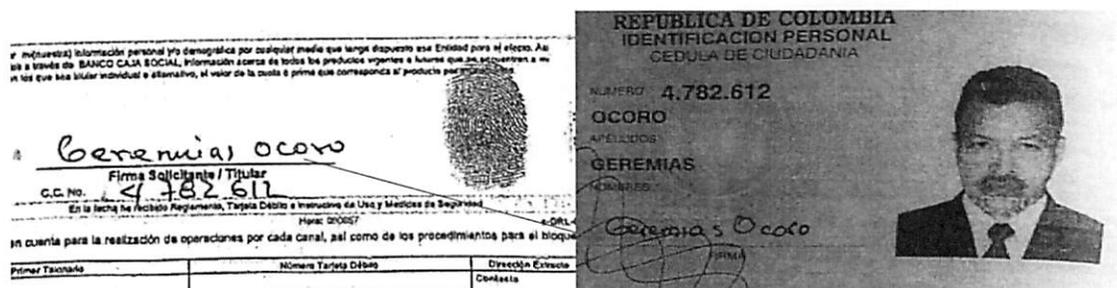
Fecha Exped. 19/09/2010 Clase NIA

Así mismo, esta persona presentó a mi representada una cédula de ciudadanía supuestamente original con el nombre de Geremías Ocoró y que contenía la misma firma que aparecía en la documentación anterior:



En este sentido, reunidos los documentos anteriores y registrada una copia de la cédula de ciudadanía, el BANCO CAJA SOCIAL procedió a aperturar el 6 de diciembre de 2017 la cuenta de ahorros No. 24079799364 a nombre del señor Geremías Ocoró.

Destaco el hecho de que la documentación requerida por el BANCO CAJA SOCIAL para aperturar una cuenta ahorros fue diligenciada y firmada con el nombre de Geremías Ocoró, y que las firmas de dichos documentos coinciden en su totalidad con la firma de la cédula de ciudadanía entregada a mi representada:



Adicionalmente, es importante precisar que el número de la cédula que fue entregada al BANCO CAJA SOCIAL coincide exactamente con el número de cédula original del demandante. Por consiguiente, el funcionario del Banco al consultar las centrales de riesgo con el número de cédula también pudo confirmar que esta presuntamente correspondía a Geremías Ocoró.

En este orden de ideas, el BANCO CAJA SOCIAL no abrió la Cuenta de ahorros No. 24079799364 de manera negligente. Mi representada procedió a abrir esta cuenta de ahorros en razón a que los documentos que le fueron entregados no presentaban tachones o enmendaduras y aparentaban corresponder con la realidad.

Por todo lo anterior, claramente el BANCO CAJA SOCIAL (i) fue inducido fraudulentamente al error por la persona que aparentó ser Geremías Ocoró, (ii) fue asaltado en su buena fe, (iii) no incurrió en culpa al momento de abrir la cuenta de ahorros No. 24079799364, y (iv) cumplió con los deberes legales y contractuales que le correspondían.

En este sentido, el Banco cumplió a cabalidad sus deberes legales y contractuales y, en todo caso, el demandante no ha logrado acreditar un incumplimiento puntual y concreto de mi representada que le haya causado un perjuicio. Igualmente, el Banco procedió a abrir la cuenta de ahorros No. 24079799364 de buena fe, la cual se presume y en cumplimiento de los deberes que como profesional en la materia le asisten. En consecuencia, no existe para este caso una conducta reprochable de mi representada que la lleve a ser declarada civilmente responsable.

5.6. IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

BANCO CAJA SOCIAL no debe ser condenada a pagar los perjuicios reclamados por la parte demandante, toda vez que las pretensiones de su demanda son improcedentes, si se tiene en cuenta que los perjuicios patrimoniales que sufrió fueron producto de hechos imputables a la Caja de Compensación Familiar del Cauca.

Adicionalmente, es importante precisar que la parte demandante pretende que se condene a las demandadas a pagar de manera indebida las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	VALOR
Descuentos totales que se han realizado sobre el salario del demandante	\$4.379.320
Perjuicios materiales	2 SMLMV
Asesorías legales y jurídicas	\$781.242
Lucro cesante	\$4.379.320
Daño emergente	2 SMLMV
Honorarios de abogado	\$393.449

La tabla anterior indica toda una suerte de imprecisiones en las pretensiones condenatorias del demandante. Como puede observarse, por un lado pretende el pago de \$4.379.320 por concepto de los 8 descuentos que se han realizado sobre su salario y, por otro, el pago de \$4.379.320 por concepto de lucro cesante. Es decir, el demandante pretende de manera indebida una doble indemnización por un mismo hecho (los descuentos realizados a su salario).

De igual manera, se solicita un pago de (i) perjuicios materiales, (ii) daño emergente y (iii) lucro cesante, lo cual carece de toda lógica y sentido si tenemos en cuenta que los perjuicios materiales corresponden únicamente al daño emergente y al lucro cesante. Igualmente, las sumas de dinero que el demandante pretende por estos conceptos son absolutamente subjetivas y carecen de todo sustento probatorio.

Finalmente, el demandante pretende el pago de gastos en asesorías jurídicas y honorarios de abogados, los cuales en realidad corresponderán a las agencias en derecho que deberá pagar la parte vencida del proceso.

Por lo anterior, destaco que las pretensiones condenatorias del demandante carecen de todo rigor y sustento probatorio. En consecuencia, no es dable condenar a mi representada al pago de alguna de estas.

5.6. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, y que deba ser declarado como tal por el Despacho.

VI. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como pruebas las que obran en el expediente y las siguientes:

6.1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN EN MEDIO MAGNÉTICO (CD)

- 6.1.1. Copia del formulario de registro de firmas de la cuenta No. 24079799364 diligenciado y firmado aparentemente por el señor Geremías Ocoró el 6 de diciembre de 2017.
- 6.1.2. Copia de la solicitud de productos y servicios financieros diligenciado y firmado aparentemente por el señor Geremías Ocoró el 6 de diciembre de 2017.
- 6.1.3. Copia de la cédula de ciudadanía presentada al Banco el 6 de diciembre de 2017 por la persona que aparentaba ser Geremías Ocoró.
- 6.1.4. Reglamento de depósito de ahorros a la vista del BANCO CAJA SOCIAL.
- 6.1.5. Copia del Manual de apertura y migración de cuentas del BANCO CAJA SOCIAL.
- 6.1.6. Videos y fotografías relacionados con la apertura de la cuenta de ahorros del señor Geremías Ocoró.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito al Despacho se sirva citar al señor Geremías Ocoró, en su condición de demandante, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé sobre los hechos y pretensiones objeto del presente proceso.
- Solicito al Despacho se sirva citar al señor James Riveiro Vidal Rivera, en su calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, o la persona que haga sus veces, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé sobre los hechos y pretensiones objeto del presente proceso.

VII. ANEXOS

Anexo al presente escrito:

- 7.1. Poder con el que actúo.

- 7.2. Tarjeta profesional del suscrito.
- 7.3. CD con el certificado de existencia y Representación Legal del BANCO CAJA SOCIAL expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la Escritura Pública No. 521 del 29 de abril de 2015 en el que se acredita la calidad del poderdante y las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 77-45 y en el correo electrónico contactenos@bancocajasocial.com.

El suscrito apoderado las recibe en la Carrera 11 A No. 96-51, Oficina 203, Teléfonos 6108161-6108164, extensiones 701 y 501, y en los correos electrónicos: ejustariz@ustarizabogados.com y cristhian.salcedo@ustarizabogados.com.

Cordialmente,



LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ
C.C. No. 79.506.641 de Bogotá D.C.
T.P. No. 71.478 del C. S. de la J.

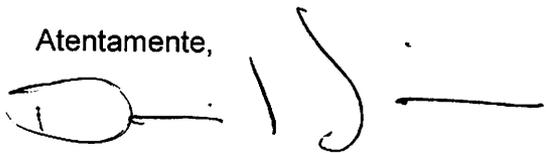
Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Ciudad

Ref: VERBAL SUMARIO
Demandante: GEREMIAS OCORO
Demandado: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Rad. : 2018-346

DAVID LEONARDO SIERRA ESPITIA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado general de BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con la Escritura Pública número 1057 del 21 de agosto de 2015 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito le expreso que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado amplio y suficiente al abogado **LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.641 y portador de la Tarjeta Profesional No. 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de BANCO CAJA SOCIAL S.A. represente nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado además, para representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en este proceso, durante todo el tiempo que éste dure, y en consecuencia para llevar a cabo todas las actuaciones y diligencias que para tal fin se requieran. Entre sus facultades, se cuentan las de conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, y en fin para realizar en nombre de BANCO CAJA SOCIAL S.A. cualquier diligencia que se requiera dentro del proceso antes citado.

Atentamente,



DAVID LEONARDO SIERRA ESPITIA
C.C. 1.024.494.135 de Bogotá

Acepto,



LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ
C.C. No. 79.506.641
T.P. No. 71.478 del CS de la J

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C.
certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

David Leonardo Siemra Espitia
identificado con C.C. 1024494131 Bta
y Tarjeta Profesional No. 277341 C.S.J.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el
contenido del mismo es cierto

EL DECLARANTE

Fecha:

Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21



15-01-2019

fel

113648 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

71478 Tarjeta No.	95/03/14 Fecha de Expedición	93/12/09 Fecha de Grado	
LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ			
79506641 Cédula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
PONTIF. JAVERIANA Universidad			

[Signature]
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.**

Banco
Caja Social

REGISTRO DE FIRMAS - PRODUCTO No. 24079799364



Fuc Principal Asociado :
Ciudad : POPAYAN
No. de Tarjeta de Firmas : N0063031288

Oficina Sede: 0083 POPAYAN
Oficina: 0083 POPAYAN
Clase Producto: 28 CUENTA DE AHORROS
Hora: 090633 Jornada: N

Fecha Diligenciamiento : 2017/12/06

I. Condiciones		Firmas Req.		Sellos M Req.		Sellos H Req.		Sellos S Req.		Protectores Reg.		Condiciones de Giro	
Individual	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	01 Una firma	

Especificaciones Adicionales y Observaciones en el manejo del Producto

II. Titularidad GEREMIAS - OCORO - Huella Protector

04752612
TITULAR
Geremias Ocoro.
Fecha Exped. 19890030 Clase N/A



Huella
Fecha Exped. Clase

Huella
Fecha Exped. Clase

Huella
Fecha Exped. Clase

Sello(s) Seco(s)



Efectuado por:
1437821 9 MABEL ELIANA ALVAREZ BOLAÑOS

Autorizado por:

Agosto 2011

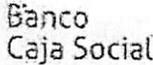
Firma y sello



101



102



SOLICITUD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PERSONA NATURAL

OFICINA: 0083 POPAYAN

JORNADA: N

No. Consecutivo: N0083F00035289

CIUDAD: POPAYAN

I. Datos Básicos

Fecha de Vinculación: 2017/12/05 Fecha Última Actualización: 2017/12/05 Fecha de Diligenciamiento: 2017/12/05

Tipo de Identificación	Lugar de Expedición	Fecha Expedición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Fecha Nacimiento	Sexo
CC4782612	TIMBQUI	1987/09/05	BEREMIAS		OCORO		09/09/1987	M

Lugar de Nacimiento: TIMBQUI Estado Civil: UNION LIBRE Ocupación: EMPLEADO SECTOR PRIVADO Actividad Económica - General: EDUCACION Actividad Económica - Especifica: SOC. 021 EDUCACION BASICA SECUNDARIA

Administración pública o tiene un cargo público? No Tiene reconocimiento público o representa a una Organización Internacional? No Tiene familia con alguno de las características mencionadas en las tablas siguientes? No

Dirección Contacto	CL 17 15	TIMBQUI	LOS ROBLE	0000000				
Dirección Residencia	CL 17 15	TIMBQUI	LOS ROBLE	0000000				
Dirección Empresa/ Negocio								

II. Datos Complementarios

Profesión: P. FAMILIAR Tipo de Vivienda: 04 UNIVERSITARIO Nivel Educativo: 04 UNIVERSITARIO No. Hijos: 0 Personas a Cargo: 0 Nombre de la Empresa o Negocio: INST. EDUCATIVA SANTA MARIA Campo: 2000 PROFESIONALES UNIVERTARIOS CIENTIFICOS E IN

Razía Operaciones Internacionales? No Tipo de Transacción: Número de Cuenta: Nombre de País: Ciudad: Tipo de Moneda:

III. Ingresos y Gastos

Ingresos (brutos) Cargos (brutos) Otros Ingresos Detalle Otros Ingresos Total Activos Total Pasivos Total Patrimonio

\$ 300 000 000 \$ 300 000 000 \$ 5 000 000 000 \$ 0 000 \$ 5 000 000 000

Referencia Personal	Nombres y Apellidos	Tipo de Vínculo	Teléfono Residencia	Teléfono Oficina	Extensión	Ciudad	Celular
Referencia Familiar	SANDRA GODO	11 Otros-Parientes	0			POPAYAN	3121284050
Referencia Personal	MOISE DIAZ	15 No-Parientes	0			POPAYAN	3207350201

IV. Referencia Comercial (Solo aplica para Independientes)

Proveedor Principal: Cliente Principal: Teléfono: Ciudad:

V. AUTORIZACIÓN ENVÍO COMUNICACIONES Y REPORTES
 Autorizo para que el BANCO CAJA SOCIAL envíe a la dirección de correo electrónico aquí registrada, las comunicaciones y reportes de tipo legal y comercial que así requiera. En caso de no contar con este dato, podrá ser enviado a la dirección de contacto física.

VI. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS PERSONALES
 La protección y el buen manejo de la información personal de sus clientes son muy importantes para el BANCO CAJA SOCIAL, por cuanto la misma le permite atender de mejor manera las necesidades que ellos tienen, así como cumplir con las obligaciones a su cargo. Es por ello que el Banco ha diseñado políticas y procedimientos que en conjunto con la presente autorización permiten hacer uso de sus datos personales conforme a la ley. Así, lo invitamos a leer cuidadosamente el siguiente texto mediante el cual autoriza el tratamiento de su información personal.

1. En relación con mis Datos Personales:
 ¿Para que se utilizará mi información? Por vía de este documento, en mi calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo al Banco a dar tratamiento a mis datos personales para: 1) El desarrollo de su objeto social y de la relación contractual que nos vincula, lo que supone el ejercicio de sus derechos y deberes dentro de los que están, sin limitarse a ellos, la atención de mis solicitudes, la generación de extractos, la realización de actividades de cobranza, entre otros; 2) La administración de los productos o servicios comercializados a través del Banco de los que soy titular; 3) La estructuración de ofertas comerciales y la remisión de información comercial sobre productos y/o servicios a través de los canales o medios que el Banco establezca para tal fin; 4) La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas. Así mismo, el Banco podrá transferir mis datos personales a otros países, con el fin de posibilitar la realización de las finalidades previstas en la presente autorización; 5) El cumplimiento de las normas que implican o prevén el intercambio o suministro de información para efectos tributarios, tal como FATCA.
 ¿Quiénes están autorizados para utilizar mi información? La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos del Banco, a quien éste ceda sus derechos, sus obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy titular. Así mismo, a las Entidades que forman parte de la Organización liderada por la Fundación Social y a los terceros con quien el Banco o sus Entidades establezcan alianzas comerciales, a partir de las cuales se ofrezcan productos o servicios que puedan ser de su interés.

¿Por cuánto tiempo estará vigente esta autorización? Esta autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada y podrá ser revocada en los eventos previstos en la ley, y siempre y cuando no exista ningún tipo de relación con el Banco o no se encuentre vigente algún producto o servicio derivado de esta autorización.
 2. En relación con la información relativa a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países: Así mismo, en mi calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo de manera irrevocable al Banco para que consulte, solicite, suministre, reporte, procese, obtenga, recabada, compile, confirme, intercambie, modifique, emplee, analice, estudie, conserve, inicie y envíe toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza a cualquier Operador de Información debidamente constituido o entidad que maneje o administre bases de datos con fines similares a los de tales Operadores, dentro y fuera del territorio nacional, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Esta autorización implica que esos datos serán registrados con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones crediticias, financieras, comerciales, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes tengan acceso a esos Operadores de Información podrán conocer esa información de conformidad con la legislación vigente.

VII. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y BIENES
 Obrando en nombre propio de manera voluntaria o en nombre y representación de BEREMIAS OCORO y dando fe de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente Declaración de Origen de Fondos y Bienes a BANCO CAJA SOCIAL, con el propósito de que pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 563 de 1993), las Circulares Externas 007 de 1996, 048 de 2002, 025 de 2003, 034 de 2004 y 040 de 2004 expedidas por la Superintendencia Financiera, y demás normas legales concordantes para la apertura y manejo de productos bancarios: 1. Los recursos que utilizaré en el pago de las cuotas o con los cuales cancelaré los créditos o los que entregará en depósito provienen de las siguientes fuentes (detalle de la ocupación, oficio, profesión, negocio, entre otros): SOCÍETE; 2. Los Activos cualificados en este formulario provienen de: SOCÍETE; 3. Declaro que los recursos que entregare en depósito o utilizaré para el pago de cuotas o créditos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma relacionada; 4. No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas o cancelen mis créditos a paguen cuotas de los mismos con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a o las actividades o a favor de personas relacionadas con los mismos; 5. Autorizo a BANCO CAJA SOCIAL a que dé por terminados los contratos de depósito o la venta, a término y/o salida las cuentas y depósitos que mantenga en esta institución, en el caso de infracción de cualquiera de los numerados consignados en este documento, envío a la Entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo; 6. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con BANCO CAJA SOCIAL o con quien represente sus derechos; 7. En caso de realizar la apertura de productos fiduciarios de inversión con Colmena Fiduciaria la clase de bien que entregare para la apertura y adiciones corresponde a dinero.

VIII. SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS
 Solicito la aplicación de la exención al Gravamen a los Movimientos Financieros prevista en el numeral primero del artículo 879 del Estatuto Tributario para la presente cuenta de ahorros. Para el efecto me permito informar: 1. Que conozco y acepto que la exención prevista solo se puede aplicar a una cuenta de ahorros por persona, siempre y cuando se trate de un único titular; 2. Que en la actualidad soy único titular de la presente cuenta de ahorros en BANCO CAJA SOCIAL; 3. Que no he solicitado y no comprometo a no solicitar dicha exención ante otro establecimiento de crédito mientras exista la exención sobre la cuenta de ahorros respecto de la cual estoy solicitando la aplicación del beneficio tributario; 4. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que realizo la solicitud de la exención, en razón a que a la fecha no gozo de este beneficio tributario en ninguna otra cuenta de ahorros en BANCO CAJA SOCIAL, ni en otro establecimiento de crédito.
IX. INFORMACIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS
 En concordancia con lo establecido en el punto 5 del numeral 1 de la AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS PERSONALES, me obligo a informar oportunamente al Banco de cualquier cambio en mi nacionalidad y/o de cualquier situación en virtud de la cual deba pagar impuestos en otro país, lo que comprende suministrar la documentación pertinente.

Por medio del presente documento autorizo (amos) expresa e irrevocablemente a BANCO CAJA SOCIAL para actualizar mi (nuestra) información personal y/o demográfica por cualquier medio que tenga dispuesto esa Entidad para el efecto. Así mismo autorizo a BANCO CAJA SOCIAL a suministrar a las empresas que emiten y administran los productos adquiridos a través de BANCO CAJA SOCIAL, información acerca de todos los productos vigentes o futuros que se adquieren a mi nombre, así como sus modificaciones igualmente faculto al Banco para que debite de cualquiera de dichos productos en los que sea titular individual o alternativo, al valor de la cuota o prima que corresponda al producto por cada periodo.

Efectuado por: MABEL ELIANA ALVAREZ BOLAÑOS (Supone concepto favorable para vinculación)
 Entrevista prevista con el solicitante

Beremias Ocoro
 Firma Solicitante / Titular
 C.C. No. 4782612
 En la fecha he recibido Reglamento, Tarjeta Débito e Instructivo de Uso y Medidas de Seguridad

Titular(es): CC4782612
 Certifico que he sido informado y capacitado acerca de las medidas de seguridad que debo tener en cuenta para la realización de operaciones por cada canal, así como de los procedimientos para el bloqueo, inactivación, reactivación y cancelación de los productos.

Número de Cuenta	Exención	Primer Tarjetario	Número Tarjeta Débito	Dirección Extracto
24079799384	-			Contacto

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.782.612

OCORO
APELLIDOS

GEREMIAS
NOMBRE

Geremias Ocoro
FIRMA



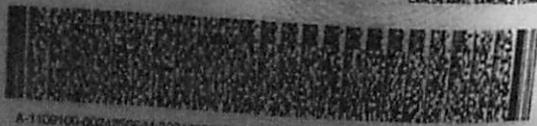
FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1970

TIMBIQUI
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

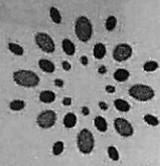
1.76 ESTATURA O+ G.S RH M SEXO

30-SEP-1989 TIMBIQUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-1 109100-0024250634-0004702817-20101025 0026374528A.1 27964602



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



REGLAMENTO DE DEPÓSITO DE AHORROS A LA VISTA

CAPÍTULO I APERTURA - TITULARIDAD - CONDICIONES DE MANEJO

ARTÍCULO PRIMERO: Apertura, titularidad y condiciones de manejo.

La apertura de la cuenta de ahorros se efectúa con base en un depósito irregular de dinero, que se perfecciona, por una parte, con la recepción de los recursos por parte de **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante **EL BANCO**), y por la otra, con la suscripción por parte del **CUENTA-HABIENTE** (en adelante **EL(LOS) TITULAR(ES)**), de la correspondiente Tarjeta de Registro de Firmas, o documento establecido por **EL BANCO** para el efecto. Una vez **EL(LOS) TITULAR(ES)** realice(n) la apertura de la cuenta de ahorros, **EL BANCO** se obliga a entregar (les) o poner a disposición una copia del presente Reglamento, momento en el cual **EL(LOS) TITULAR(ES)** declara(n) haberlo entendido y aceptado en su integridad.

Podrá ser **TITULAR** de cuenta de ahorros un número singular o plural de personas, sean naturales o jurídicas, siempre que acrediten adecuadamente su identificación, existencia y representación legal, según el caso; y aporten todos los documentos que de conformidad con la legislación aplicable y el presente Reglamento, exija **EL BANCO**.

En el evento en que la titularidad de la cuenta esté en cabeza de un número plural de personas, éstas deberán optar por una de las siguientes condiciones de manejo:

Conjunta: Cuando la firma de todos **LOS TITULARES** es indispensable para la administración y disposición de la cuenta de ahorros.

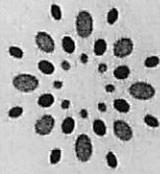
Colectiva/Alternativa: Cuando la firma de cualquiera de **LOS TITULARES** es suficiente para la administración y disposición de la cuenta de ahorros.

En todos los casos, se requerirá la firma de **EL(LOS) TITULAR(ES)**, quienes podrá(n) designar en cualquier momento una o más personas distintas y adicionales a él (ellos), en calidad de **Autorizado(s)** para el manejo de la cuenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Consignación inicial.

EL BANCO podrá establecer valores mínimos para la apertura de una cuenta.

ARTÍCULO TERCERO: Libertad para el recibo de depósitos.



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



El BANCO, en ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1º del Artículo 127 del Decreto 663 de 1993, podrá negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo, reconociendo en el segundo caso los intereses que se hubieren causado legalmente hasta la fecha de devolución.

ARTÍCULO CUARTO: Depósitos de menores.

Los menores de edad podrán constituir a su nombre depósitos de ahorros o ser titulares conjuntamente de éstos. En todo caso, los dineros depositados en la cuenta junto con sus intereses, se mantendrán de exclusiva cuenta y en beneficio del menor, siendo a él a quien le serán pagados o bien a su representante legal.

Cuando la apertura de una cuenta de ahorros se realice a nombre de un menor por sus padres en ejercicio de la patria potestad, o por sus representantes legales u por un tercero que se encuentre habilitado para ello, el recibo o constancia de cancelación a cualquiera de ellos, será suficiente descargo para EL BANCO del retiro parcial o total del depósito.

ARTÍCULO QUINTO: Apertura y manejo por curadores y tutores.

Los representantes legales (curadores - tutores) de las personas con discapacidad mental, de los sordomudos que no se hagan entender, de los disipadores que se hallan bajo interdicción de administrar lo suyo, y de los menores, debidamente discernidos según el caso, podrán solicitar la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de sus representados, estipulando que el manejo de ella será bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad.

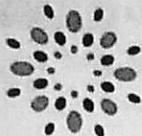
ARTÍCULO SEXTO: Apertura por terceros apoderados.

Podrá realizarse la apertura de una cuenta de ahorros de persona natural por un tercero, salvo que las normas legales o las políticas internas del EL BANCO lo prohíban. Sin embargo, el tercero deberá presentar una autorización escrita suscrita por EL(LOS) TITULAR(ES) o el representante legal, registrar su firma y completar los demás requisitos exigidos para solicitar el retiro total o parcial de los dineros depositados y sus intereses. Podrán, igualmente, abrirse cuentas de ahorros a nombre de una persona jurídica por un tercero distinto al representante legal, previa presentación del poder respectivo en cumplimiento de los demás requisitos exigidos en las normas internas de EL BANCO. Igualmente, el tercero no podrá sin la autorización escrita del representante legal y previo registro de su firma y demás condiciones de manejo, solicitar retiros parciales o totales de la cuenta de ahorros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Información.

EL BANCO dará información sobre el estado de la cuenta de ahorros únicamente al(los) TITULAR (ES) o a las personas debidamente autorizadas por él (ellos) para el efecto y/o a las autoridades judiciales o administrativas facultadas legalmente para la solicitud de dicha información.

REV JUN-2019



Banco Caja Social

Su banco amigo.

Igualmente, EL BANCO generará periódicamente y de conformidad con las disposiciones legales, un extracto del estado de la cuenta, el cual estará a disposición de EL (LOS) TITULAR(ES) a través de los diversos canales habilitados por EL BANCO, sin perjuicio de que puedan consultar el movimiento de la cuenta en cualquier tiempo a través de los canales electrónicos de EL BANCO.

ARTICULO OCTAVO: Datos Personales.

El (LOS) TITULAR(ES) estarán sujetos a las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por EL BANCO, las cuales serán puestas en su conocimiento en el formato establecido por éste para la respectiva autorización.

CAPÍTULO II MEDIOS DE MANEJO

ARTÍCULO NOVENO: Talonario y tarjeta débito.

Para efectos del manejo de la cuenta de ahorros, EL BANCO expedirá una tarjeta débito electrónica que se registrará por lo previsto en su correspondiente Reglamento. O, a solicitud de EL(LOS) TITULAR(ES) podrá expedir un Talonario que reflejará el movimiento y servirá de control de las operaciones realizadas en la cuenta.

El registro hecho en el Talonario por el funcionario autorizado de EL BANCO es plena prueba de los depósitos o retiros efectuados, por tal razón EL(LOS) TITULAR(ES) deberá(n) presentarlo para toda operación con EL BANCO, salvo en aquellos casos en que la operación se produzca a través de un medio electrónico o canal que permita dejar evidencia fidedigna de la transacción realizada o, cuando el depósito se realice a través de los recibos de consignación diseñados por EL BANCO para el efecto.

PARÁGRAFO. EL BANCO podrá, de manera excepcional, autorizar la movilización de recursos mediante solicitudes escritas provenientes del EL(LOS) TITULAR(ES), su representante legal correspondiente o de sus autorizados, siempre que en tales solicitudes se cumplan los lineamientos que fije la Entidad para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Deber de conservación y entrega de nuevo medio de manejo.

EL(LOS) TITULAR(ES) o su(s) representante(s), deberá(n) conservar el talonario y/o la tarjeta débito, mientras el depósito se halle vigente, con las debidas seguridades. En caso de pérdida o extravío, EL(LOS) TITULAR(ES) o sus representante(s) deberá(n) comunicarlo de inmediato por cualquiera de los canales habilitados para el efecto por EL BANCO. Igualmente, deberá(n) suministrar los documentos que EL BANCO considere necesarios para la expedición de un

VERIFICADO en el Ministerio de Justicia y del Poder Judicial de Colombia | Banco Caja Social



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



nuevo talonario y/o tarjeta débito. EL (LOS) TITULAR(ES) es (son) responsable(s) por el uso que se haga de su tarjeta débito y/o talonario, en consecuencia el BANCO no asumirá los pagos de depósitos que el BANCO realice a terceros distintos, que se presenten por el inadecuado uso o manejo de la tarjeta débito y/o talonario, o en los eventos en que EL (LOS) TITULAR(ES) no atiendan su deber de comunicar el extravío de los respectivos medios de manejo en los términos expuestos anteriormente. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tienen EL(LOS) TITULAR(ES) de dirigirse al BANCO para argumentar la correcta utilización de los medios de manejo habilitados por EL BANCO.

La solicitud de un nuevo talonario podrá efectuarse por EL(LOS) TITULAR(ES) directamente o su(s) Autorizado(s) en cualquiera de las oficinas de la red a nivel nacional, previo cumplimiento del procedimiento establecido por EL BANCO para tal fin. En caso de que la solicitud de entrega de talonario se realice a través de un tercero facultado para ello, éste deberá presentar el poder otorgado por EL(LOS) TITULAR(ES) de acuerdo con los requisitos legales y las políticas internas del EL BANCO. En este evento, el apoderado deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos operativos y de seguridad que EL BANCO tenga previstos en su normatividad interna para la entrega del nuevo talonario. En los eventos de entrega de talonario a Autorizados o Apoderados, El BANCO se reserva la facultad de exigir que, en adelante, única y exclusivamente tales terceros realicen los retiros en la oficina sede de la cuenta.

CAPÍTULO III DEPÓSITOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Libertad para efectuar depósitos.

Toda persona puede efectuar depósitos a las cuentas de ahorro abiertas en EL BANCO y en cualquier oficina o canal habilitado por EL BANCO, ya sea para abonar en su propia cuenta o en la de un tercero, diligenciando para ello los formularios que sean indicados al momento. Para los fines del presente artículo, EL(LOS) TITULAR(ES) se obligan a diligenciar o a suministrar los datos que correspondan a la transacción de manera correcta y validarlos antes de efectuarla.

PARÁGRAFO. Validez de la Consignación.- Para que la consignación sea válida, debe contar con el comprobante emitido por el Banco, o con la firma y/o sello del cajero, o con la prueba del control adicional o equivalente que establezca y generalice El BANCO. Los depósitos efectuados a través de medios tecnológicamente novedosos u otros diferentes a la atención personalizada, que con posterioridad se adopten, estarán sujetos a verificación por parte de El BANCO.

EL(LOS) TITULAR(ES) o quien realice el depósito en su nombre, debe(n) verificar en el momento mismo de la consignación, que el monto registrado en el comprobante expedido por EL BANCO, sea el correcto; de no serlo, deberá presentar la reclamación de manera inmediata. Para efectuar cualquier reclamación sobre un depósito, EL(LOS) TITULAR(ES) deberá(n) adjuntar a la misma el comprobante correspondiente o el documento que haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Depósitos en cheque.

Los depósitos realizados en cheques se recibirán salvo buen cobro no obstante su registro en el sistema. El valor correspondiente será acreditado al saldo y empezará a generar intereses, si a ello hubiere lugar, una vez tales títulos valores sean efectivamente pagados mediante el proceso de canje

Cheques de otras plazas.- Será facultativo de EL BANCO aceptar o no consignaciones en cheques de otras plazas.

Cheques devueltos.- En caso de ser devuelto por el banco librado un cheque consignado, EL BANCO avisará a EL (LOS) TITULAR(ES) por cualquier medio, y el título valor permanecerá en poder de EL BANCO a órdenes de aquel, siendo de su exclusiva responsabilidad el retirarlo

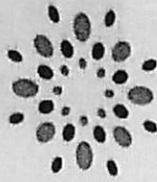
**CAPÍTULO IV
RETIROS Y DÉBITOS**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Retiros.

EL BANCO, efectuará pagos de una parte o la totalidad del saldo de depósito en cuentas de ahorro, únicamente a EL(LOS) TITULAR(ES) o representante(s) legal(es) en los términos convenidos, previa la elaboración del comprobante de retiro, y/o el uso de la tarjeta débito y del documento de identidad correspondiente. De la misma forma, excepcionalmente lo hará a persona diferente debidamente autorizada en forma transitoria o permanente mediante documento suscrito por EL(LOS) TITULAR(ES), siempre que para el efecto se sigan las disposiciones legales para la validez del documento, las condiciones de manejo previstas para la cuenta, y los requisitos señalados en la normatividad interna de EL BANCO. En estos casos, EL BANCO se reserva la facultad de confirmar o no telefónicamente la autorización de retiro con EL(LOS) TITULAR(ES).

Los retiros de la cuenta de ahorros podrán ser pagados en efectivo y/o cheque de Gerencia con cargo a la cuenta de ahorros, el cual podrá ser girado a elección de EL BANCO, cruzado y/o librado con cláusula de no negociabilidad, a nombre de EL(LOS) TITULAR(ES) de la cuenta de ahorros o a favor de quien éste(estos) designe(n). Con relación a los costos derivados de la expedición de los Cheques de Gerencia se aplicará lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto del presente reglamento.

Adicionalmente, con el ánimo de proteger los intereses económicos de EL(LOS) TITULAR(ES), EL BANCO podrá establecer periódicamente el tope mínimo y máximo de retiro de dinero en efectivo o en cheque en oficinas, ya sea por parte de EL(LOS) TITULAR(ES) o sus autorizados, así como el tope de disponibilidad de fondos por medios electrónicos o de audio. Tales topes mínimos y máximos serán informados oportunamente al público a través de los medios que EL BANCO posee para el efecto.



Banco Caja Social

Su banco amigo.



109

PARÁGRAFO PRIMERO. EL BANCO, cuando lo considere necesario, podrá exigir pruebas que acrediten adecuadamente la identificación y representación de EL(LOS) TITULAR(ES) o terceros autorizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en numeral 5° del artículo 127 del Decreto 663 de 1993, EL BANCO se reserva el derecho de exigir aviso con una anticipación de hasta de sesenta (60) días para efectuar cualquier retiro

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 127 del Decreto 663 de 1993, la Junta Directiva del BANCO autoriza que, de manera general o particular, se realicen pagos o retiros de una parte o de la totalidad del saldo de las cuentas, en caso de pérdida del talonario o de otra constancia de depósito, o en otros casos excepcionales en que éstas no puedan presentarse sin pérdidas o graves inconvenientes para los depositantes.

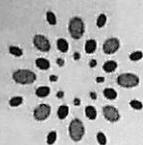
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Transferencias.

EL(LOS) TITULAR(ES) de la cuenta de ahorros podrá(n) realizar transferencias de dinero desde su cuenta de ahorros a cuentas del BANCO en cualquiera de nuestras oficinas, o a otras Entidades Financieras a través de los canales electrónicos implementados para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Débitos

EL BANCO podrá restringir y debitar, sin autorización previa de EL(LOS) TITULAR(ES) de la cuenta de ahorros sumas de dinero por las siguientes circunstancias o conceptos:

- 15.1. Por orden de autoridad competente o por disposición legal.
- 15.2. Por corrección de errores detectados en el curso de la operación que se relacionen con la cuenta de ahorros, de lo cual EL BANCO, previa verificación, dejará constancia del ajuste realizado y dará aviso a EL(LOS) TITULAR(ES) de tal situación a la última dirección o número de teléfono registrado en la Entidad.
- 15.3. Por autorización expresa del cuenta ahorrante.
- 15.4. Por valores acreditados a la cuenta de ahorros, correspondientes a cheques locales o de otras plazas que resulten devueltos por cualquier causa.
- 15.5. Por el valor de los gastos y comisiones causados por la tramitación de cheques consignados en la cuenta de ahorro y enviados al cobro, los cuales serán determinados en la forma establecida en el artículo vigésimo quinto del presente reglamento.
- 15.6. Por el valor de las transacciones efectuadas en la cuenta de ahorros a través de los canales electrónicos.



Banco Caja Social

Su banco amigo.



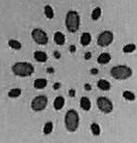
- 15.7 Por el valor correspondiente a la cuota de manejo de la Tarjeta Débito correspondiente a la cuenta de ahorros.
- 15.8 Por concepto del valor de la libreta de ahorros.
- 15.9 Cuando el BANCO pueda concluir por cualquier medio que, a través del uso del cajero automático o de cualquier otro medio desarrollado o adoptado para utilizar la cuenta de ahorros, se hubiera dispuesto de sumas de dinero en exceso de su saldo disponible.
- 15.10. Cuando EL BANCO encuentre probado, por cualquier medio legal, que se han presentado circunstancias técnicas u operativas, que evidencien abonos de dineros en la cuenta de ahorros dirigidos a personas distintas de EL(LOS) TITULAR(ES), o se hubieren registrado débitos por sumas inferiores a las entregadas a EL(LOS) TITULAR(ES), de lo cual EL BANCO le dará aviso a la última dirección o número de teléfono registrado en la Entidad, Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que posee EL(LOS) TITULAR(ES) de dirigirse a EL BANCO con el fin argumentar la legitimidad de la(s) transacción(es).
- 15.11. Tratándose de cuentas de nómina, cuando la empresa pagadora que tenga suscrito con EL BANCO convenio para el pago de nómina, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago de la misma, notifique y acredite a EL BANCO la comisión de un error en el abono de recursos en la cuenta de ahorros.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL(LOS) TITULAR(ES) autoriza(n) a EL BANCO para que reverse las transacciones y/o retenga, reintegre, debite o bloquee los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas de manera errónea por parte de terceros, EL BANCO u otro(s) Banco(s); o de manera fraudulenta por parte de terceros. Una vez se haya efectuado la corrección de los errores que puedan surgir en el curso de una transacción, EL BANCO enviará una comunicación a EL(LOS) TITULAR (ES) de la(s) cuenta(s) informando dicha situación y aclarando el procedimiento utilizado por el Banco para subsanarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si EL(LOS) TITULAR(ES) no tuviere(n) fondos disponibles en ninguna de sus cuentas o depósitos o se negare(n) a efectuar la devolución de los saldos en los casos antes mencionados en que sea necesario realizar débitos o ajustes, EL BANCO podrá dar aplicación a lo expresado en relación con la terminación del contrato de cuenta de ahorros (según lo previsto en el artículo vigésimo segundo de este Reglamento), dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación de la decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Restricción a la disposición de recursos.

Para efectos de consolidar una política de conocimiento de EL(LOS) TITULAR(ES) y, con el ánimo de proteger los intereses económicos de éstos, sin perjuicio de la facultad de proceder al cierre de la cuenta (según lo previsto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero del



Banco Caja Social

Su banco amigo.



presente Reglamento), EL BANCO queda expresa e irrevocablemente autorizado para restringir temporalmente, si así lo estima necesario, sin previo aviso la disposición de los fondos depositados en la cuenta siempre que:

16.1. La información suministrada por EL(LOS) TITULAR(ES) o su(s) representante(s) o que se le solicite por parte del EL BANCO:

16.1.1. Resulte inconsistente, no corresponda a la realidad o no pueda verificarse.

16.1.2. No sea actualizada con la periodicidad que EL BANCO indique, pero en todo caso, cuando menos una (1) vez al año o con la periodicidad que las normas legales establezcan, lo cual se indicará en las campañas que realice EL BANCO para la actualización de la información.

16.1.3. No sea suministrada por parte de EL(LOS) TITULAR(ES).

16.2. La cuenta se mantenga inactiva (sin ningún tipo de movimiento originado por el cliente) por un periodo igual o superior a seis (6) meses continuos, sin consideración al saldo en ella depositado. Una vez la cuenta sea calificada como inactiva no se causará el cobro de la cuota de manejo.

16.3. La cuenta se vea involucrada en cualquier investigación o control de seguridad adelantado por EL BANCO o por una autoridad competente, siempre que existan indicios suficientes para concluir la necesidad de efectuar el bloqueo de la misma.

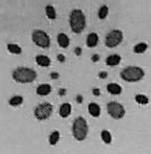
16.4. Una autoridad competente o una disposición legal así lo ordene.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del levantamiento de la restricción a la disposición de los fondos depositados en la cuenta a la que se refiere la presente cláusula, EL(LOS) TITULAR(ES) deberá(n) realizar los trámites establecidos por EL BANCO para la actualización de la información en la oficina sede de su cuenta o en los canales que EL BANCO habilite para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Procedimiento en caso de muerte del titular.

En caso de muerte de EL(LOS) TITULAR(ES) en las cuentas singulares o individuales, el saldo del depósito se entregará a los sucesores de éste por medio del procedimiento previamente definido por la ley y las políticas internas de EL BANCO.

En caso de muerte de uno de LOS TITULARES cuando la cuenta es de manejo "alternativo", (cuentas colectivas) EL (LOS) TITULAR(ES) sobreviviente(s) podrá(n) continuar manejando la cuenta o, así mismo, los sucesores del fallecido podrán reclamar el saldo del depósito y solicitar el cierre de la cuenta.



**Banco
Caja Social**
Su banco amigo.



Tratándose de cuentas de manejo "conjunto", el saldo del depósito será entregado en forma conjunta a los sucesores de LOS TITULARES fallecidos y a EL(LOS) TITULAR(ES) sobrevivientes.

CAPÍTULO V COMPENSACIÓN

DÉCIMO OCTAVO:

EL(LOS) TITULAR(ES) autoriza(n) de manera expresa, y mientras subsista la relación contractual con EL BANCO, a debitar sumas de dinero de las cuenta(s) de ahorro que posea(n) en EL BANCO de manera individual o alternativa, con el fin de compensar el importe de la(s) obligación(es) a su cargo que sea(n) exigible(s), ya sea por el valor correspondiente a la cuota, la cual comprende el capital y sus accesorios, o por el saldo total de la(s) obligación(es). Se entenderá que la(s) obligación(es) a cargo de EL(LOS) TITULAR(ES) será(n) exigible(s) cuando no se haya cancelado el valor correspondiente a la cuota, su capital e intereses, en el plazo estipulado para el efecto, o cuando se declare(n) de plazo vencido la(s) obligación(es). EL BANCO de manera previa o concomitante a la aplicación de la compensación le comunicará a EL(LOS) TITULAR(ES) tal débito a la última dirección o número de teléfono registrado en la Entidad.

Esta compensación no operará en tratándose de cuentas conjuntas que figuren a nombre de dos o más personas respecto de deudas que no se encuentren a cargo de todos los titulares de la cuenta de ahorros.

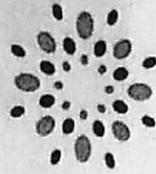
Lo anterior acorde a lo que se encuentra igualmente dispuesto sobre esta materia en cada uno de los títulos valores que representan la(s) obligación(es) a cargo de EL(LOS) TITULAR(ES).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL(LOS) TITULAR(ES) no tuviere(n) fondos disponibles en ninguna de sus cuentas o depósitos para la realización de los débitos, EL BANCO podrá dar aplicación a lo expresado en relación con la terminación del contrato de cuenta de ahorros (según lo previsto en el artículo vigésimo segundo de este Reglamento), dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación de la decisión.

CAPÍTULO VI INTERESES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Intereses.

EL BANCO, reconocerá por concepto de intereses, los fijados dentro de sus políticas internas o por la ley según el caso, los cuales serán liquidados en la forma que una u otra lo establezcan, y publicados por los medios establecidos para tal fin.



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



113

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Capitalización de Intereses.

EL BANCO, podrá capitalizar los intereses reconocidos de conformidad con la forma de liquidación que se establezca en desarrollo del artículo anterior.

**CAPÍTULO VII
BENEFICIOS**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Beneficios.

EL BANCO reconoce sobre los depósitos de ahorro los siguientes privilegios legales, incentivos y beneficios:

- 21.1. Gozará de los intereses conforme a lo establecido en el artículo décimo octavo del presente Reglamento.
- 21.2. Puede ahorrarse la cantidad que desee sin perjuicio de lo previsto en el artículo segundo del presente Reglamento.
- 21.3. En concordancia con las normas vigentes, las sumas depositadas en las secciones de ahorros gozan del beneficio legal de inembargabilidad vigente a la fecha de recepción de la respectiva orden de embargo, salvo disposición judicial en contrario. El beneficio de inembargabilidad no procede respecto de cuentas de ahorro cuyo titular sea una persona jurídica.
- 21.4. En concordancia con las normas vigentes, los saldos presentes en la cuenta podrán ser entregados sin necesidad de juicio de sucesión cuando se cumpla con los requisitos legalmente establecidos y las políticas internas previamente definidas al momento de la respectiva reclamación.
- 21.5. Goza de las exenciones y descuentos tributarios siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la ley vigente.
- 21.6. Tiene derecho a participar en los sorteos o promociones que EL BANCO establezca, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expida, los cuales deberán ser debidamente aprobados y autorizados.



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Modificación.

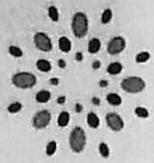
Una vez EL(LOS) TITULAR(ES) realice(n) la apertura de la cuenta de ahorros, EL BANCO se obliga a entregar (les) o poner a disposición una copia del presente Reglamento, momento en el cual EL(LOS) TITULAR(ES) declara(n) haberlo entendido y aceptado en su integridad.

Toda reforma será previamente anunciada a EL(LOS) TITULAR(ES) a través de la página Web de EL BANCO, o en la red de oficinas mediante avisos fijados en lugares visibles de atención al público, o canales electrónicos, o demás mecanismos de comunicación que EL BANCO disponga dentro de los plazos y en los términos previstos en la ley. De igual manera, este Reglamento se entiende modificado automáticamente por la expedición de normas posteriores que modifiquen alguna o algunas de las previsiones contenidas en el mismo y sólo en la medida en que éstas le sean contrarias. En este evento no habrá lugar a dar a conocer a EL(LOS) TITULAR(ES) tal circunstancia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Duración y causales de terminación.

El contrato se entiende celebrado a término indefinido, sin perjuicio de que EL(LOS) TITULAR(ES) pueda(n) ponerle fin unilateralmente en cualquier momento. Igualmente, EL BANCO, podrá darlo por terminado unilateralmente, de acuerdo con las normas legales o reglamentarias que sean aplicables, y sin necesidad de otorgar un preaviso o plazo previo, en los siguientes casos:

- 23.1 Por incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente reglamento.
- 23.2. Cuando EL(LOS) TITULAR(ES) suministre(n) información que resulte inconsistente, o no corresponda a la realidad.
- 23.3. Cuando la cuenta permanezca inactiva (sin ningún tipo de movimiento originado por EL(LOS) TITULAR(ES) por un periodo igual o superior a un (1) año, sin consideración al saldo en ella depositado, en cuyo caso se enviará una comunicación o correo electrónico a la dirección que EL(LOS) TITULAR(ES) tenga(n) registrada en EL BANCO al momento de la cancelación de la cuenta.
- 23.4. El incumplimiento de las normas que implican o prevén el intercambio o suministro de información para efectos tributarios. (Ej: FATCA)
- 23.5. Cuando EL BANCO tenga conocimiento de que la actividad de EL(LOS) TITULAR(ES) o EL(LOS) TITULAR(ES) es ilícita o genera un riesgo reputacional para EL BANCO.



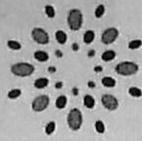
Banco Caja Social

Su banco amigo.

- 23.6. Cuando, tratándose de una cuenta de ahorros a través de la cual se paga la pensión, EL(LOS) TITULAR(ES) no cumpla(n) con los requisitos o procedimientos que son exigidos por la entidad pagadora de su pensión.
- 23.7. Cuando EL BANCO o alguna autoridad judicial o administrativa, adelante respecto de la cuenta de ahorros o su(s) TITULAR(ES) investigaciones o controles relacionados con hechos ilícitos.
- 23.8. Cuando sobrevenga la muerte de EL(LOS) TITULAR(ES) cuando sean personas naturales o la disolución y liquidación de EL(LOS) TITULAR(ES) de la cuenta tratándose de personas jurídicas.
- 23.9. Cuando se encuentre probado por parte de EL(LOS) TITULAR(ES) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para el manejo de los canales, medios o instrumentos para la realización de las operaciones y transacciones a través de los canales y servicios electrónicos que presta el Banco o de los sistemas de los cuales forma parte. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene EL (LOS) TITULAR(ES) de argumentar el correcto uso de los canales, medios o instrumentos para la realización de operaciones.
- 23.10. Cuando EL(LOS) TITULAR(ES) realicen depósitos, transferencias, giros, y en general, cualquier transacción relacionada con la cuenta en circunstancias, valores y naturaleza que no puedan ser justificadas de manera razonable por el titular, al tenor de lo establecido por las normas legales tendientes a prevenir y detectar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 23.11. La inclusión de EL(LOS) TITULAR(ES) o de cualquier persona directamente relacionada con este en la Lista OFAC u ONU o cualquier otra lista vinculante.
- 23.12. Cuando se conozca por información de conocimiento público que EL(LOS) TITULAR(ES) se encuentra vinculado a investigaciones relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 23.13. Cuando la cuenta tenga un saldo de cero por más de ciento ochenta (180) días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La terminación del contrato por las causas anteriormente señaladas no significará ni podrá interpretarse ni utilizarse como información, concepto, opinión o juicio sobre la actividad de EL (LOS) TITULAR(ES) o del sector al que pertenece, ni tendrá otro alcance que pueda comprometer la idoneidad, el buen nombre o la capacidad económica del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL BANCO remitirá comunicación física o electrónica, informando que la cuenta ha sido cerrada. No obstante, en los casos contemplados en los numerales, 23.4,



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



23.7, 23.10, 23.12, EL BANCO se podrá abstener de explicarle a EL(LOS) TITULAR (ES) los motivos de cancelación de la cuenta, sin perjuicio de ejercer su deber de informar a las autoridades competentes, y de ponerlos en conocimiento de EL (LOS) TITULAR(ES) cuando este(os) lo solicite(n).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Terminación Unilateral.

Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo anterior, EL BANCO podrá, unilateralmente y en cualquier tiempo, dar por terminado el presente Contrato, avisando previamente por cualquier medio idóneo a EL(LOS) TITULAR(ES) de la cuenta con una antelación no inferior a quince (15) días su decisión, al cual estará justificada en causas objetivas y razonables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Devolución de medios de manejo y traslado de recursos.

Cuando EL BANCO en ejercicio de facultad prevista en el artículo tercero del presente Contrato, decida dar por terminado el contrato de depósitos de ahorro a la vista por alguna causal de las señaladas en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto, o cuando sea(n) EL(LOS) TITULAR(ES) quien(es) decida(n) darlo por terminado, éste o sus herederos o liquidador (si es el caso) devolverá(n) inmediatamente a la oficina sede de la cuenta los medios de manejo o de acceso a la cuenta entregados para el efecto, y si así no lo hiciere(n), responderá(n) por todos los perjuicios que ocasione la utilización indebida de tales medios y/o documentos no devueltos. Por su parte, EL BANCO trasladará los dineros existentes en la cuenta de ahorros a una cuenta contable de acreedores varios, en donde no generarán intereses y quedarán a disposición de EL (LOS) TITULAR(ES) con el fin de que sean retirados por el mismo, salvo que tales dineros se encuentren vinculados a un proceso judicial, en cuyo caso será la autoridad competente quien determinará las condiciones bajo las cuales se entregarán tales sumas.

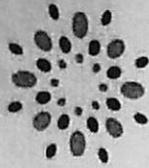
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Cobro de servicios.

De conformidad con la reglamentación aplicable, EL BANCO podrá cobrar a EL(LOS) TITULAR(ES) de la cuenta de ahorros, los servicios que le sean prestados, tales como el suministro de talonarios, transferencia de fondos, débitos automáticos, y realización de operaciones, entre otros.

La determinación de los servicios que serán objeto de cobro, así como la periodicidad de pago y las tarifas o costo de los mismos y sus modificaciones, serán señalados por EL BANCO, con base en parámetros objetivos y las condiciones de mercado. Las decisiones que en este sentido se tomen serán informadas al público en general dentro de los plazos y términos contemplados en la normatividad vigente a través de la página Web de EL BANCO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Traslado de sede de las cuentas.

REV JUN-2019



Banco Caja Social

Su banco amigo.



Ante el cierre o fusión de Oficinas, EL BANCO podrá trasladar la sede de las cuentas de ahorros que se reglamentan con el presente documento a oficinas distintas a aquellas en las cuales fueron abiertas, siempre dentro de la misma ciudad y procurando la mayor cercanía a la oficina sede original. Para el efecto, EL BANCO dará previo aviso por escrito enviado a EL (LOS) TITULAR(ES) de la cuenta con una antelación no inferior al término que para el efecto señalen las normas vigentes o en su defecto con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. El aviso será enviado a la última dirección física o electrónica que EL(LOS) TITULAR(ES) hayan registrado en EL BANCO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Operaciones relacionadas con el giro o recepción de divisas.

EL (LOS) TITULAR(ES) que realice(n) operaciones relacionadas con el giro o recepción de divisas, se obliga(n) a diligenciar los documentos y a cumplir los requisitos que, en su momento, establezca la ley para la realización de tales operaciones, así como los que adicionalmente exija EL BANCO para lograr un adecuado conocimiento de EL (LOS) TITULAR(ES), los cuales se informará(n) por cualquier medio idóneo. En todo caso, la recepción de tales giros será potestativa de EL BANCO.

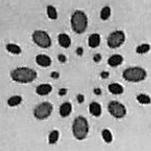
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Derechos y Obligaciones.

Al realizar la apertura de la cuenta, EL (LOS) TITULAR(ES) tendrán los derechos y obligaciones consagrados en la ley 1328 de 2009, y demás normas que la modifiquen, aclaren o complementen. Dichos derechos y obligaciones podrán consultarse en la página web www.bancocajasocial.com.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Obligaciones especiales.

EL(LOS) TITULAR(ES) se compromete(n) a informar oportunamente a EL BANCO de cualquier cambio en su nacionalidad y/o de cualquier situación que i) eventualmente implique la aplicación de normas tendientes al intercambio o suministro de información para efectos tributarios, o ii) en virtud de la cual deba pagar impuestos en otro país, lo que comprende suministrar la documentación pertinente.

EL(LOS) TITULAR(ES) se compromete a suministrar y actualizar de manera oportuna la información y documentación que requiera el Banco para el cumplimiento de sus deberes legales. En todo caso, cuando menos una vez cada año, deberá(n) realizar una actualización de sus datos, sin perjuicio de informar por escrito a EL BANCO, los cambios de dirección y números telefónicos, en el momento que éstos se produzcan. Tratándose de Personas Jurídicas, deberán también informar los cambios que se presenten en sus estructuras societarias.



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento, tratándose de cuentas de ahorro en las cuales se disponga la administración de recursos que por cualquier razón puedan considerarse como públicos, EL(LOS) TITULAR(ES) se obliga(n) a cumplir las disposiciones legales que rijan su adecuado manejo, en especial aquellas referidas a las transacciones débito que sobre ellas puedan realizarse y al destino de dichos recursos, sin que medie para el efecto control alguno por parte de EL BANCO.

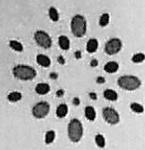
EL(LOS) TITULAR(ES) responderá por los perjuicios ocasionados a EL BANCO que se deriven del incumplimiento de las normas antes señaladas

CAPÍTULO IX DIFERENTES MODALIDADES DE AHORRO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Programas de ahorro especial.
EL BANCO podrá contratar con los depositantes diferentes programas de ahorro especial. En cada caso, la modalidad y las condiciones particulares del programa de ahorro especial contratado quedarán consignadas en los documentos a través de los cuales se formalizará la apertura de la respectiva cuenta de ahorros, los cuales harán parte integrante del presente Reglamento.

Como parte de los programas de ahorro especial, en EL BANCO se podrán constituir depósitos de ahorro en cualquiera de las modalidades de cuentas de ahorro programado, cuyas características podrán ser las siguientes:

- 31.1. EL (LOS) TITULAR(ES) de la cuenta deberá(n) realizar aportes periódicos durante un tiempo determinado, con el propósito de reunir el ahorro previo requerido para la finalidad propuesta, según la modalidad de ahorro programado de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, EL (LOS) TITULAR(ES) podrá(n) realizar aportes extraordinarios.
- 31.2. El tiempo convenido para el ahorro no podrá ser inferior al establecido para la modalidad de ahorro especial de la que se trate.
- 31.3. El retiro total o parcial del saldo depositado, en desarrollo del programa de ahorro especial, antes del término convenido tendrá como consecuencia la pérdida de los beneficios ofrecidos al inicio de la relación contractual.
- 31.4. Las sumas depositadas en las cuentas de ahorro programado serán remuneradas de conformidad con las disposiciones y políticas fijadas por EL BANCO.
- 31.5. El BANCO podrá establecer valores mínimos para la apertura de las cuentas o para el monto mínimo de ahorro periódico de los programas de ahorros especiales.
- 31.6. En el evento en que EL(LOS) TITULAR(ES) incumpla(n) con cualquiera de las condiciones establecidas por EL BANCO, en relación con los programas de ahorro especial, la entidad se encuentra legalmente facultada para dar por terminado de manera unilateral el contrato



Banco Caja Social

Su banco amigo.

de cuenta de ahorros celebrado. Esto, sin perjuicio de la posibilidad de informar las causas objetivas y razonables que motivan la terminación a EL (LOS) TITULAR(ES) cuando este(os) lo solicite(n)

PARÁGRAFO PRIMERO.- A los programas de ahorro especial les será aplicable, de acuerdo con la modalidad de ahorro de la que se trate, lo previsto en la ley, en las condiciones especiales que se pacten al momento de la apertura de la cuenta en el documento aparte, el cual hará parte integral del presente Reglamento y que deberá cumplir previamente con las formalidades y aprobaciones a las que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como aquellas condiciones del presente Reglamento que no contraríen la naturaleza de tales programas de ahorro especial.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL BANCO podrá aceptar depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con intereses acumulados de los mismos, o a pagar tales depósitos cuando, con los réditos acreditados, igualen a una suma determinada, y puede expedir, en prueba de tal contrato, una certificación en que conste la suma dada a que deben acumularse tales depósitos o el tiempo dado durante el cual los depósitos y los intereses deban acumularse. El incumplimiento de la obligación de ahorrar podrá traer como consecuencia la pérdida de todo o en parte, de los intereses acreditados o devengados con anterioridad a tal incumplimiento.

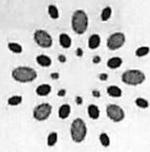
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Cuentas de Ahorro para el pago de mesadas pensionales.

Tratándose de cuentas de ahorro abiertas para el pago de mesadas pensionales, las mismas se registrarán por lo previsto en el presente Reglamento, en la legislación aplicable Ley 700 de 2001, Ley 952 de 2005, Decreto 1073 del 2002, 2751 del 2002, 2233 del 2006 y demás normas que las modifiquen), y en el respectivo convenio para el pago de pensiones que EL BANCO haya suscrito con la entidad pagadora de la pensión.

ANEXO

CONDICIONES ESPECIALES DE LAS CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (Este reglamento aplica si se realiza apertura de Cuenta Ahorro programado Para la vivienda de Interés social)

En el BANCO CAJA SOCIAL se podrán constituir Cuentas de Ahorro para la Adquisición de Vivienda, las cuales tienen como propósito que las personas interesadas en ser beneficiarias de un subsidio familiar de vivienda para la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, en la modalidad de ahorro programado, acumulen mediante tal sistema, el ahorro previo requerido para la postulación a dicho subsidio.



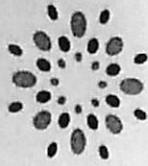
Banco Caja Social

Su banco amigo.



Las sumas depositadas en las cuentas de Ahorro para la Adquisición de Vivienda de interés social, tendrán las siguientes características:

1. **Aportes.** Los interesados en acceder al subsidio familiar de vivienda realizarán aportes mensuales en la forma prevista por la normatividad vigente. En todo caso, el titular de la cuenta podrá cambiar, semestralmente o con la periodicidad que con posterioridad indique la ley, los términos del compromiso de ahorro adquirido, sin que tales cambios afecten la antigüedad del ahorro previo.
2. **Inmovilización.** El dinero depositado en la cuenta de ahorro para la adquisición de vivienda de interés social será inmovilizado en las condiciones y términos previstos en las normas vigentes para esta modalidad de ahorro programado. En consecuencia, mediante la aceptación del presente reglamento, el titular de la Cuenta de Ahorro para la Adquisición de Vivienda imparte la autorización expresa e irrevocable al BANCO CAJA SOCIAL para que el ahorro acreditado en su cuenta sea inmovilizado desde el momento de la postulación y mientras la misma se mantenga vigente.
3. **Deber de información.** Mediante la aceptación del presente reglamento, El titular de la Cuenta de Ahorros Programada para vivienda se obliga a informar oportunamente al BANCO CAJA SOCIAL que entidad otorgante del subsidio se ha postulado, acompañando para el efecto copia del desprendible de postulación u otro documento que haga las veces de tal.
4. **Movilización.** Una vez asignado el subsidio, el ahorro será movilizado previa presentación de los documentos necesarios para realizar la entrega de los dineros allí depositados, según los dispuestos en la normatividad aplicable.
En caso de que la vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado haya sido prorrogada, el titular deberá presentar para la movilización de los recursos. Además de los documentos necesarios según la normatividad vigente original de la documentación emitida por la entidad otorgante en este sentido, o copia de la resolución a través de la cual el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial ordena dicha prórroga.
En el evento en que el titular de la cuenta de Ahorros Programado para la Vivienda renuncie a su postulación o no resulte ser beneficiario del subsidio por cualquier motivo, podrá retirar los recursos del ahorro, previa presentación de la autorización que debe ser emitida por la entidad otorgante del subsidio. En este caso deberá proceder a la cancelación definitiva de la cuenta.
Presentadas al Banco las autorizaciones de la entidad otorgante, a las que se refiere la ley y el presente reglamento, EL BANCO CAJA SOCIAL verificará que hayan sido expedidas por la misma entidad otorgante informada previamente por el titular de la cuenta. En caso contrario, podrá solicitar al titular de la cuenta la presentación de una certificación expedida por la entidad otorgante respecto de la cual informó inicialmente que realizaría la postulación, en la que conste que no está vigente la postulación al subsidio.



Banco Caja Social

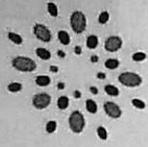
Su banco amigo.

En caso de que el titular de la Cuenta de Ahorro Programada para la Vivienda no se haya postulado al subsidio familiar de vivienda, podrá retirar los recursos del ahorro, previa presentación al BANCO CAJA SOCIAL de una declaración extrajudicial en la que manifieste no haberse postulado al Subsidio Familiar de Vivienda. En este caso se procederá a la cancelación definitiva de la cuenta.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos mencionados, es necesario que el titular o titulares de la cuenta impongan la huella dactilar del índice derecho, en la comunicación escrita por medio de la cual solicitan la movilización de los recursos, EL BANCO CAJA SOCIAL verificará que las firmas y huellas coincidan con las registradas en las tarjetas de firmas, y en caso de que existan dudas razonables sobre su autenticidad, realizará los procedimientos necesarios a fin de establecer la misma, pudiendo exigir para tal fin la presentación personal con reconocimiento de firma y contenido de la comunicación ante un Notario Público.

5. **Poderes.** El manejo de la Cuenta de Ahorros Programado para la Vivienda está única y exclusivamente en cabeza de titular, salvo que el mismo haya otorgado un poder ante Notario Público, o ante el funcionario público que de acuerdo con la ley haga sus veces, autorizando a uno de los miembros del hogar para el manejo de la misma, o a un tercero en caso de que ninguno de los miembros del hogar sea capaz legalmente.
6. **Traslados.** Cada seis (6) meses y siempre que no esté vigente una postulación al subsidio familiar de vivienda, el titular de la Cuenta de Ahorro Programado para la Vivienda, tendrá la posibilidad de trasladar libremente sus depósitos entre las entidades captadoras, siempre y cuando tales depósitos mantengan el carácter de ahorro programado. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo se podrán realizar traslados al establecimiento de crédito que debidamente autorizado por el postulante, otorgue a éste el préstamo de largo plazo, crédito o microcrédito inmobiliario para vivienda. Los traslados no implicarán interrupción en la permanencia. El traslado de los recursos se realizará directamente entre las entidades sin que haya lugar a la entrega de los mismos a los ahorradores.
7. **Contraprestaciones.** La conformación del ahorro previo a través de la Cuenta de Ahorro programado para la Vivienda, en ningún caso implica el derecho a la asignación del subsidio familiar para la adquisición o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social. Adicionalmente, la contratación del crédito para la adquisición de vivienda podrá efectuarse con cualquier entidad financiera que ofrezca dicho producto.
Parágrafo. A las Cuentas de Ahorro Programado para la Vivienda de interés social les será aplicables las disposiciones previstas en la Ley 812 de 2003, el Decreto 975 de 2004, el Decreto 3169 de 2004, la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, así como las normas que las adicionen, modifiquen o reemplacen.

DOCUMENTO ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS DE LA CUENTA DE
AHORRO PARA EL FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN – CUENTA AFC



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



(Este Reglamento aplica si se realiza apertura de Cuenta AFC)

Entre los suscritos de una parte EL CLIENTE, quien se identifica como aparece al pie de su firma, y EL BANCO CAJA SOCIAL establecimiento de crédito legalmente constituido domiciliado en Bogotá D.C., que en adelante se denominará EL BANCO, se ha convenido suscribir como anexo al contrato de cuenta de ahorros de la cuenta de ahorro para el fomento a la construcción -AFC-, en adelante Cuenta AFC, el presente documento previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las Cuentas AFC fueron creadas mediante la Ley 488 de 1998 con el objetivo de estimular el ahorro a largo plazo ofreciendo para el efecto beneficios tributarios. Mediante la Ley 633 de 2000 y su decreto reglamentario, el número 2005 de 2001, se introdujo una modificación mediante la cual se mantiene la filosofía inicial de incentivar el ahorro a largo plazo con un elemento adicional consistente en promover, a través de dichas cuentas, la adquisición de vivienda financiada por las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria. Para tal efecto se estableció que los retiros realizados de la Cuenta AFC antes de que transcurran cinco (5) años contados a partir de la fecha de su consignación, serán considerados ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional siempre y cuando se destinen exclusivamente a la cancelación de la cuota inicial y de las cuotas para atender el pago de crédito hipotecario nuevo para la adquisición de vivienda.

A través de la Cuenta AFC ofrecida por EL BANCO se podrá efectuar el pago de la cuota inicial y de las cuotas de los créditos hipotecarios nuevos otorgados por EL BANCO para la adquisición de vivienda nueva o usada.

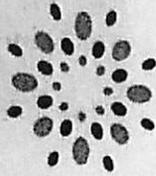
Para que el titular de la Cuenta AFC reciba los beneficios tributarios propios de esta clase de cuenta deberá efectuar el pago de la cuota inicial y de las cuotas del crédito hipotecario para la adquisición de vivienda en los términos previstos por la normatividad referida y la que en el futuro sea aplicable.

DECLARACIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones generales anteriormente establecidas, en mi condición de CLIENTE me permito efectuar las siguientes declaraciones:

1. Conozco y acepto que los beneficios tributarios propios de la Cuenta AFC son de creación legal y, por tanto, su duración y alcance se encuentran sujetos a las previsiones que se expidan sobre la materia.
2. Conozco que la información que me ha sido suministrada por EL BANCO en relación con las características, condiciones y funcionamiento de las Cuentas AFC no constituye una asesoría tributaria.

REV JUN-2019



Banco Caja Social

Su banco amigo.



123

3. Conozco y acepto que la remuneración de las sumas depositadas en la Cuenta AFC se efectuará según las políticas establecidas para el efecto por EL BANCO.
4. Conozco y acepto que la información sobre la Cuenta AFC que abra en EL BANCO constará en los extractos diseñados para el efecto por EL BANCO, los cuales serán remitidos con la periodicidad definida por EL BANCO.
5. Conozco y acepto que en los casos en que la información sobre el saldo de mi Cuenta AFC se suministre por medios diferentes al extracto, dicha información podrá corresponder a un corte anterior al del día en que se obtiene la información.
6. Manifiesto que para la realización de retiros de mi Cuenta AFC cumpliré con los requisitos y allegaré la documentación requerida por EL BANCO para tal efecto, los cuales constan en la comunicación que se entregará por parte de EL BANCO al momento de abrir la cuenta.
7. Conozco y acepto que en el evento en que pretenda efectuar algún retiro de mi Cuenta AFC, deberé comunicar tal hecho a EL BANCO con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha en que desee efectuar dicho retiro, para lo cual cumpliré con el procedimiento diseñado por EL BANCO para el efecto, el cual consta en la comunicación que se entregará por parte de EL BANCO al momento de abrir la cuenta.
8. Autorizo expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que los retiros que yo realice de mi Cuenta AFC se imputen exclusivamente a los depósitos de menor antigüedad.
9. Manifiesto que el crédito que me llegare a otorgar o que me haya sido otorgado por EL BANCO, el cual será pagado a través de la Cuenta AFC, es un crédito hipotecario destinado para la adquisición de vivienda, en los términos de la normatividad vigente.
10. Me comprometo a informar previa y oportunamente a mi empleador o pagador, según sea el caso, el valor de las sumas que deberán ser consignadas en mi Cuenta AFC en EL BANCO con el fin de ahorrar o cancelar el valor de la cuota inicial y pagar las cuotas para atender el crédito hipotecario para adquisición de vivienda que me llegare a otorgar EL BANCO. Tal información, la suministraré a mi empleador o pagador mediante comunicación escrita, con anterioridad al pago de mi salario y demás ingresos laborales y no laborales o pago o abono en cuenta de las sumas por él debidas, indicando el número de la cuenta AFC, la entidad financiera donde la poseo y el monto que desee consignar, indicando si el mismo se refiere a un solo pago o a los que se realicen durante un determinado período.
11. Manifiesto que velaré porque la información que mi empleador o pagador suministre a EL BANCO sea correcta y oportuna prestaré la colaboración necesaria para que las inconsistencias que se presenten sean corregidas oportunamente.
12. Conozco y acepto que por razón del sistema de amortización del crédito hipotecario de vivienda que me llegare o haya sido otorgado por EL BANCO con posterioridad al 26 de

124



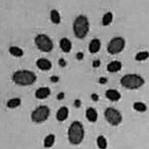
Banco Caja Social

Su banco amigo.

septiembre de 2001, el comportamiento de la cuota durante la vigencia del mismo puede no ser estable razón por la cual me comprometo a velar porque la suma que sea consignada por mi empleador o pagador, según sea el caso, en mi Cuenta AFC, cubra adecuadamente el pago de la cuota respectiva.

13. Conozco y acepto que si como trabajador independiente efectuara directamente las consignaciones a mi cuenta AFC con base en ingresos que estando sometidos a retención en la fuente, está no se hubiere practicado por el pagador, EL BANCO realizará el cálculo de acuerdo con el concepto que dio origen al ingreso según la información que me obligo a suministrar en el formulario respectivo y lo registrará en la cuenta de control o a cualquier otra que en su momento establezcan las normas legales.
14. Conozco y acepto que mi Cuenta AFC no tendrá medios de manejo, es decir, que EL BANCO no me hará entrega de talonario, tarjeta débito u otro medio para efectuar retiros de la cuenta.
15. Autorizo expresa e irrevocablemente a EL BANCO para debitar de mi Cuenta AFC, las sumas necesarias para atender el pago oportuno de las cuotas del crédito hipotecario destinado a la adquisición de vivienda que me llegare a otorgar o haya sido otorgado por EL BANCO.
16. Autorizo expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que en los casos en que mi empleador o pagador, según sea el caso, efectúe la consignación de las sumas indicadas por mí con anterioridad a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota del crédito hipotecario para adquisición de vivienda, las mismas sean debitadas por EL BANCO y aplicadas a la respectiva cuota del crédito hipotecario para adquisición de vivienda con independencia de la fecha pactada para el pago de la misma.
17. Conozco y acepto que en el evento en que mi empleador o pagador consigne en mi Cuenta AFC las sumas a que haya lugar mediante cheque, las mismas sólo se acreditarán a mi cuenta cuando el cheque se haga efectivo.
18. Manifiesto que, en los casos en que exista pluralidad de titulares del crédito hipotecario destinado a la adquisición de vivienda otorgado por EL BANCO, no utilizaré el beneficio tributario en cuantía superior al que legalmente me corresponde; así mismo, conozco y acepto que los pagos para amortizar el Crédito hipotecario sólo se podrán efectuar en el 100% a una de las cuentas AFC ó 50% correspondiente a cada una de las cuentas AFC de los titulares del crédito hipotecario destinado a la adquisición de vivienda otorgado por EL BANCO.
19. Conozco y acepto que a través de la Cuenta AFC podrán efectuarse prepagos al crédito hipotecario que me llegare a otorgar o haya sido otorgado por EL BANCO para adquisición de vivienda. Para tal efecto, por medio del presente documento autorizo de manera expresa

VIGENCIA: 01/09/2019 hasta 31/08/2020 | Banco Caja Social



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE



FUNDACIÓN
GRUPO SOCIAL

e irrevocable a EL BANCO para que tales sumas se apliquen a cuotas anticipadas del crédito.

20. Conozco y acepto que podré efectuar traslados de las sumas consignadas en cuentas individuales de fondos o seguros de pensiones a la cuenta AFC de la que soy o llegue a ser titular en EL BANCO, para lo cual EL BANCO deberá ser informada de la historia completa de la cuenta trasladada en los términos que para el efecto indiquen las normas legales vigentes al momento de efectuar la operación. Igualmente, conozco y acepto que puedo efectuar el traslado de los depósitos desde mi cuenta AFC a las cuentas individuales que posea en un fondo o seguro de pensiones, para lo cual EL BANCO entregará la información correspondiente a las entidades receptoras.

21. Conozco y acepto, que si la Cuenta de Ahorros AFC tiene como objetivo cancelar la cuota inicial en la compra de Vivienda en un proyecto en construcción o de venta sobre planos, autorizo a EL BANCO a dejar en cuenta de acreedores varios, sin pago de rendimientos a mi favor, el valor correspondiente a la retención contingente equivalente al valor de cada retiro hasta la fecha de desembolso del crédito hipotecario de vivienda y en el evento en que el proyecto no se lleve a cabo por parte de la constructora o que yo desista de la compra del proyecto de vivienda autorizo irrevocablemente a EL BANCO para retirar de la cuenta de acreedores varios el valor correspondiente a la retención contingente y girarlo a las autoridades de control por fechas retroactivas.

22. Conozco y acepto que en el evento en que incumpla con cualquiera de las condiciones establecidas por EL BANCO en relación con la Cuenta AFC, dicha entidad financiera se encuentra legalmente facultada para dar por terminado el contrato de cuenta de ahorros celebrado.

A su turno, EL BANCO declara lo siguiente:

1. Que dará aplicación a las disposiciones vigentes en materia de Cuentas AFC y aquellas que en un futuro las aclaren modifiquen o revoquen.
2. Que cumplirá con las instrucciones impartidas por EL CLIENTE mediante el presente documento.
3. Que informará a EL CLIENTE cualquier modificación que se efectúe sobre el procedimiento establecido para la realización de retiros
4. Que comunicará a EL CLIENTE la fecha de corte a la cual se informa el saldo de su cuenta, cuando tal información se suministre a través de medios diferentes al extracto.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los (____) días

del mes (____).

EMISIÓN:

ACTUALIZACIÓN No.

FICHA DEL DOCUMENTO					
Nombre del Documento	MANUAL APERTURA Y MIGRACIÓN DE CUENTAS				
Destinatarios	VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIO EMPRESARIAL Y CONSTRUCTOR, GERENCIAS DE AUDITORÍA INTERNA, OPERACIONES, SEGURIDAD BANCARIA, PRODUCTOS PASIVOS, GESTIÓN DE VENTAS, OPERATIVA RED DE OFICINAS, REGIONALES, DE ZONA Y OFICINAS				
Ente Emisor	VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIO MASIVO				
Área Responsable de Ejecución	GERENCIA DE OPERACIONES, AUDITORÍA INTERNA, GERENCIAS REGIONALES, DE ZONA Y OFICINAS Y SEGURIDAD BANCARIA				
No. Carta Reglamentaria	2871	Fecha de Publicación	25-nov-2016	Versión	11
Rige a Partir de	25-nov-2016				

DETALLE DEL DOCUMENTO	
Descripción Documento	
<p>Se actualizan las normas generales numeral 3.1 respecto a la no exigencia de saldo mínimo para ninguna cuenta, de acuerdo con lo determinado en la ley 1793 de 2016, Ley de costos financieros.</p> <p>Se actualiza el numeral 3.17 relacionado con los requisitos de Apertura según producto para Pensionados de Colpensiones.</p> <p>Se actualizan las características de la Cuenta de Pensionados Colpensiones numeral 4.1.4.8.2 y Otros Pensionados numeral 4.1.4.8.3, respecto al no cobro del talonario ni cuota de manejo.</p> <p>Se ajustan las condiciones de los Productos: Cuenta Transaccional numeral 4.1.4.9.3; Cuenta Transaccional Limitada 2429 numeral 4.1.4.10.2; Manejo de los grupos 70 al 74 y 75 al 79 numeral 4.1.4.10.3.3; Manejo de los grupos 85 y 86 numeral 4.1.4.10.4.3; Condiciones del producto Cuenta Ahorro Disponible numeral 4.1.4.10.9; Cuentamiga Tuticuenta numeral 4.1.4.11.</p> <p>Se actualizan las características de la Cuenta de Ahorros en el anexo 5.3.2 "Cuenta de Ahorros.</p>	
Derogaciones	

127

MANUAL APERTURA Y MIGRACIÓN DE CUENTAS

Los documentos exigidos para apertura de productos varían según el tipo de cliente (Persona natural o Jurídica) y los productos que solicite, como se explica a continuación:

	DOCUMENTOS	A dónde se envía
CUENTA DE AHORROS	<p>Forma soporte de la apertura</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Productos y Servicios Financieros* ya sea mediante FUC electrónico del pasivo o litográfico Persona Natural (GRL-001) o Persona Jurídica (GRL-002) en los eventos previstos. <p>Documentos anexos Persona Natural</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia al 150% del documento de identificación última generación con firma, nombre, número del documento a puño y letra del cliente y huella. • Si diligencia FUC litográfico requiere la Solicitud "Exención del Gravamen a los Movimientos Financieros" EOIN-205 si el cliente cumple con los requisitos exigidos por ley. Con el FUC electrónico del pasivo no requiere EOIN-205 porque se encuentra incorporada en el mismo. • Nota: En caso que el titular requiera de Representante Legal (menores o incapaces) o si registra la firma autorizada para manejar la cuenta, deben diligenciar el FUC electrónico y cumplir con todos los requisitos del documento de identificación. <p>Documentos Reincorporados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta remisoría de la Agencia Colombiana para la Reintegración. <p>Documentos anexos Pensionado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original y fotocopia de resolución de aprobación de la pensión, emitida por la empresa pagadora de la pensión. • <u>Pensionados Colpensiones que vienen por proceso de traslado de entidad se les deberá solicitar original y copia de comprobante de pago en otra entidad.</u> <p>Documentos anexos Persona Jurídica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Productos y Servicios Financieros debidamente diligenciada. • Original del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente con el número del NIT incluido, con fecha de expedición no mayor a 30 días. • Copia del RUT o formulario 1648 (el cual debe legalizarse con el RUT a más tardar en cinco días o cuando le sea asignada la cita al cliente). • Estados Financieros Fiscales (Balance y Estado de resultados) del último cierre, si lleva menos de un año, anexa balance del último trimestre o balance de iniciación. • Fotocopia al 150% del documento de identificación del Representante Legal (con todos los requisitos de forma exigidos). • Carta del Representante legal o formato establecido (EOIN-072) indicando la solicitud de la apertura de la cuenta y las condiciones de manejo de la misma. • El Gerente (De la Oficina o Empresarial) realiza visita al cliente y diligencia la forma "Informe de visita cliente Persona Jurídica y Ficha Jurídica de Productos de Captación" (EOIN-219). • Si se diligencia FUC litográfico requiere la Solicitud "Exención del Gravamen a los Movimientos Financieros" EOIN-205 cuando el cliente cumpla con los requisitos de ley. Con el FUC electrónico del pasivo no requiere la solicitud por que se encuentra incorporada en el mismo. • El Representante Legal y las Personas Autorizadas para manejar la Cuenta deben diligenciar el FUC. • Estructura de la Propiedad Persona Jurídica EOIN-200 si no se incluyó la participación accionaria en el FUC. • Formulario debidamente diligenciado de la "Auto-certificación Responsabilidad Fiscal Persona Jurídica EOIN-430. 	COAREPIC

57